



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVII

Número 27 Secc. III

Miércoles 01 de Abril de 2026

CONTENIDO

MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE HUÁSBABAS • Reglamento de Espectáculos Públicos, Centros de Diversión, Centros Artísticos y Culturales, y Centros Donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuestas, para el Municipio. • **H. AYUNTAMIENTO DE HUATABAMPO** • Reglamento de Operación y Funcionamiento del Consejo de Paz y Justicia Cívica del Municipio.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
MTRO. EDGAR HIRAM SALLARD

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

**REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CENTROS DE
DIVERSIÓN, CENTROS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, Y CENTROS DONDE
OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTEO DE
NÚMEROS Y APUESTAS, PARA EL MUNICIPIO DE HUÁSBABAS, SONORA.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y AUTORIDADES COMPETENTES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de interés general, sus disposiciones son de carácter obligatorio y tiene por objeto regular la realización de espectáculos públicos, circenses y tradicionales, el funcionamiento de centros de diversión, centros artísticos y culturales, y centros donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas, en el Municipio de Huásabas.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Apología del delito:** La acción de provocar o incitar públicamente a cometer Apología del delito o un vicio, así como enaltecer el narcotráfico o a la delincuencia organizada, el uso de armas, la violencia contra la autoridad, o se haga referencia al consumo, disfrute, uso o exaltación de cualquier sustancia prohibida, mencionada bajo la variante lingüística de que se trate, para referirse a drogas enervantes, psicotrópicas, barbitúricas, incluso medicadas de venta restringida o controlada por la Secretaría de Salud.
- II. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Huásabas, Sonora;
- III. **Casinos:** Lugar abierto o cerrado en el que se llevan a cabo juegos con apuestas o sorteos con permiso vigente, otorgado por la Secretaría de Gobernación en los términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento;
- IV. **Centro artístico y cultural:** Establecimientos privados dedicados a la exposición y presentación de diversas expresiones artísticas y culturales, como artes visuales, audiovisuales, escénicas, musicales y literarias. También incluyen actividades destinadas a fomentar, cultivar y promover la enseñanza del arte y la cultura, así como expresiones artísticas como danza, pintura, escultura, teatro, música y literatura, mencionadas de manera enunciativa, pero no limitativa;
- V. **Centro de diversión:** Cines, teatros, arenas, restaurante bar, cantinas, centro de baile, cabaret, centros nocturnos o de fiestas, palenques, centros donde operen máquinas de video juego,

boliches, billares y todo aquel establecimiento mercantil con fines de diversión;

- VI. **Comisión:** La Comisión de educación, cultura, recreación y deporte;
- VII. **Sindicatura:** La Sindicatura del Municipio de Huásabas.
- VIII. **Espectáculo Circense:** Representación artística que incluye la participación de malabaristas, payasos, equilibristas, entre otros artistas. Este tipo de espectáculo se realiza en un inmueble cubierto o en instalaciones temporales;
- IX. **Espectáculo Deportivo:** Encuentro o competencia de personas, ya sea en forma individual o grupal, que se desarrolla en cualquiera de las ramas deportivas, de manera profesional o amateur, en locales cerrados, abiertos, vías y sitios públicos, o en lugares adaptados para tal efecto, con ingreso directo al público, ya sea de forma onerosa o gratuita;
- X. **Espectáculo público:** Es toda función, acto, evento o exhibición de carácter artístico, musical, teatral, cultural, cinematográfico o deportivo, organizada por una persona física o moral, convocada al público con fines culturales, de entretenimiento, diversión o recreación. Puede realizarse en cualquier lugar y momento, ya sea de manera gratuita o mediante una contraprestación en dinero o especie;
- XI. **Espectáculo Tradicional:** Manifestaciones populares de contenido cultural, religioso o espiritual, que cuentan con arraigo en la sociedad. Estos eventos contribuyen a preservar y difundir el patrimonio cultural intangible y la identidad colectiva;
- XII. **Establecimiento mercantil:** El inmueble en el que una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, alquiler o prestación de bienes o servicios en forma permanente;
- XIII. **Secretaría:** Encargada de Cultura y Arte;
- XIV. **Inspección y Vigilancia:** La Jefatura de la policía preventiva.
- XV. **Licencia de Funcionamiento:** Autorización otorgada legalmente por el Ayuntamiento o, en su caso, por la Dirección de obras públicas, para el funcionamiento de un giro específico en un lugar determinado;
- XVI. **Municipio:** El Municipio de Huásabas, Sonora;
- XVII. **Protección Civil:** Coordinación Municipal de Protección Civil, órgano administrativo desconcentrado adscrita a la Jefatura de la policía preventiva;
- XVIII. **Reglamento:** El presente reglamento;
- XIX. **Seguridad Pública:** La Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a través de la Jefatura de la policía preventiva;
- XX. **Tardeada:** Actividad cuyo propósito principal es el baile, sin venta ni consumo de cerveza o bebidas alcohólicas. Estos eventos pueden estar dirigidos a adultos o menores de edad, según corresponda; y

XXI. **Zona Histórica:** Está constituida por las siguientes áreas:

a) **Zona I:** Museo municipal de Huásabas, Sonora.;

Artículo 3. Las licencias, permisos y autorizaciones otorgados con base en el presente reglamento son personales e intransferibles. Su vigencia dependerá del cumplimiento de las condiciones establecidas en dichos documentos y de la subsistencia de las circunstancias que motivaron su expedición o revalidación.

Artículo 4. En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

CAPÍTULO II AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 5. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. Protección Civil;
- II. La Secretaría Municipal;
- III. Sindicatura; y
- IV. Seguridad Pública.

Artículo 6. Son atribuciones de Protección Civil, las siguientes:

- I. Emitir dictámenes de seguridad en protección civil para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y permisos para instalaciones temporales;
- II. Designar a las y los servidores públicos a su cargo que contarán con facultades de certificación de documentos;
- III. Verificar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia de protección civil, e imponer las sanciones previstas en la normativa aplicable;
- IV. Autorizar programas específicos de protección civil para instalaciones temporales;
- V. Llevar un Libro de Gobierno en el cual se registre, de forma sistemática y ordenada, la identificación de los expedientes administrativos, incluyendo el número progresivo, el año, la clave de la materia correspondiente y cualquier otro dato necesario para el adecuado control de los asuntos de su competencia, resguardándolo conforme a las disposiciones aplicables y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora;
- VI. Observar un orden riguroso en la tramitación de los asuntos de la misma naturaleza, salvo cuando exista una causa de orden público debidamente fundada y motivada, de la cual deberá quedar constancia en el expediente correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora; y

VII. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 7. Son atribuciones del área de Secretaría Municipal, las siguientes:

- I. Emitir, a solicitud de las y los interesados, los dictámenes favorables por los que se reconozca a los centros artísticos y culturales con dicha calidad;
- II. Designar a las y los servidores públicos a su cargo que contarán con facultades de certificación de documentos;
- III. Emitir, a solicitud de las y los interesados, las autorizaciones a que se refiere la fracción III, del artículo 12 del presente Reglamento;
- IV. Autorizar los programas específicos para el cumplimiento de la norma técnica para el funcionamiento de los centros artísticos y culturales y la realización de espectáculos culturales y tradicionales;
- V. Llevar un Libro de Gobierno en el cual se registre, de forma sistemática y ordenada, la identificación de los expedientes administrativos, incluyendo el número progresivo, el año, la clave de la materia correspondiente y cualquier otro dato necesario para el adecuado control de los asuntos de su competencia, resguardándolo conforme a las disposiciones aplicables y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora;
- VI. Observar un orden riguroso en la tramitación de los asuntos de la misma naturaleza, salvo cuando exista una causa de orden público debidamente fundada y motivada, de la cual deberá quedar constancia en el expediente correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora; y
- VII. Ejercer las demás atribuciones que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 8. Son atribuciones del área de Sindicatura, las siguientes:

- I. Otorgar o negar las licencias de funcionamiento a los centros de diversión, las y los permisos para la realización de espectáculos públicos y para instalar y operar máquinas de video juegos, en los términos de este Reglamento;
- II. Designar a las y los servidores públicos a su cargo que contarán con facultades de certificación de documentos;
- III. Expedir las autorizaciones para la construcción, instalación u operación de Casinos, previa autorización del Ayuntamiento;
- IV. Llevar un Libro de Gobierno en el cual se registre, de forma sistemática y ordenada, la identificación de los expedientes administrativos, incluyendo el número progresivo, el año, la clave de la materia correspondiente y cualquier otro dato necesario para el adecuado control de los asuntos de

su competencia, resguardándolo conforme a las disposiciones aplicables y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora; y

- V. Observar un orden riguroso en la tramitación de los asuntos de la misma naturaleza, salvo cuando exista una causa de orden público debidamente fundada y motivada, de la cual deberá quedar constancia en el expediente correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora.

Artículo 9. Son atribuciones de Inspección y Vigilancia, siendo los encargados la Jefatura de la policía preventiva, las siguientes:

- I. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el presente Reglamento;
- II. Imponer las sanciones que correspondan a las infracciones cometidas al presente Reglamento y resolver los recursos que se interpongan en contra de las mismas;
- III. Designar a las y los servidores públicos a su cargo que contarán con facultades de certificación de documentos;
- IV. Retirar las y los enseres, instalaciones, gradas, carpas u otros elementos necesarios para la presentación del espectáculo público, en caso de vencimiento o revocación del permiso, siendo las y los particulares responsables de los gastos en caso de incumplimiento;
- V. Expedir los permisos para la realización de eventos, fiestas y espectáculos públicos, determinar su vigencia y horarios, asignar a las y los verificadores necesarios para garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable y, en casos justificados, otorgar prórrogas para su celebración;
- VI. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad necesarias para evitar daños y salvaguardar la integridad y seguridad de las personas y los bienes, proteger la salud y garantizar la seguridad pública, además de evitar en todo momento que se cometa Apología del Delito o un Vicio;
- VII. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad necesarias para evitar daños a las personas y los bienes, proteger la salud y garantizar la seguridad pública,
- VIII. Llevar un Libro de Gobierno en el cual se registre, de forma sistemática y ordenada, la identificación de los expedientes administrativos, incluyendo el número progresivo, el año, la clave de la materia correspondiente y cualquier otro dato necesario para el adecuado control de los asuntos de su competencia, resguardándolo conforme a las disposiciones aplicables y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora;
- IX. En caso de hechos u omisiones en materia de este Reglamento, que pudieran ser constitutivos de delitos, en especial la Apología de un Delito o un Vicio, inmediatamente dar vista a la Sindicatura

5

Municipal, para que ésta se encuentre en posibilidad de interponer ante el Ministerio Público las denuncias y/o querrelas que correspondan a nombre del Ayuntamiento.

- X. Observar un orden riguroso en la tramitación de los asuntos de la misma naturaleza, salvo cuando exista una causa de orden público debidamente fundada y motivada, de la cual deberá quedar constancia en el expediente correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora;
- XI. En caso de hechos u omisiones en materia de este Reglamento, que pudieran ser constitutivos de delitos, inmediatamente dar vista a la Sindicatura Municipal, para que ésta se encuentre en posibilidad de interponer ante el Ministerio Público las denuncias y querrelas que correspondan a nombre del Ayuntamiento; y
- XII. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 10. Son obligaciones de los titulares y/o responsables de la presentación de un espectáculo público, independientemente del lugar en el que se celebre:

- I. Previo a la celebración de cualquier espectáculo público, obtener el permiso correspondiente, excepto en el caso de que los mismos se presenten en los Centros Artísticos y Culturales cuya licencia de funcionamiento vigente ampara la programación continua de presentaciones y actividades artísticas y/o culturales;
- II. Tener a la vista durante la celebración del espectáculo público el permiso expedido;
- III. Presentar el programa y la clasificación del espectáculo, especificada tanto en la publicidad como en los boletos, en las categorías: Aptos para todo público, Adolescentes y Adultos, o Solo Adultos;
- IV. Respetar los horarios autorizados para la presentación del espectáculo público de que se trate;
- V. Cuando se requiera, contar con la autorización de la Dirección General de Alcoholes para expendir bebidas alcohólicas en envase abierto o al coqueo, en los términos de la Ley de la materia;
- VI. Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden y la seguridad públicos, así como la integridad de las y los participantes y espectadores, durante la realización del espectáculo público;

6

- VII. Establecer en el lugar donde se celebre el espectáculo público las facilidades necesarias para el acceso y adecuado desplazamiento de personas con discapacidad, desde el exterior al interior, con espacios reservados para quienes no puedan ocupar las butacas ordinarias, ubicados en áreas con visibilidad y comodidad adecuadas, así como lugares de estacionamiento preferenciales;
- VIII. Presentar el espectáculo público en los términos y condiciones ofrecidos en la publicidad difundida al público;
- IX. En caso de hechos u omisiones en materia de este Reglamento, que pudieran ser constitutivos de delitos, en especial la Apología de un Delito o un Vicio, inmediatamente dar vista a la Sindicatura Municipal, para que ésta se encuentre en posibilidad de interponer ante el Ministerio Público las denuncias y/o querrelas que correspondan a nombre del Ayuntamiento.
- X. Evitar que en la presentación de los espectáculos se atente contra la salud, dignidad y seguridad, tanto de las y los espectadores como de quienes intervienen en ellos;
- XI. Abstenerse de presentar un espectáculo con animales en contravención a la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Sonora;
- XII. Proporcionar a las y los participantes en el espectáculo público sanitarios higiénicos y suficientes para ambos sexos, así como a las y los espectadores;
- XIII. Devolver, dentro de un plazo de 48 horas y contra la simple entrega del boleto o contraseña respectiva, el importe de las entradas cuando el espectáculo sea suspendido o cancelado por causas imputables a la o el promotor;
- XIV. Vigilar que durante la celebración del espectáculo público se conserve el orden y la seguridad de las y los asistentes y las y los empleados del establecimiento o lugar, así como coadyuvar a que no se altere el orden público en las zonas vecinas;
- XV. Informar a las y los espectadores, de manera escrita, visual y/o sonora, al inicio de cada espectáculo público, sobre las medidas de seguridad en materia de protección civil, señalando las salidas de emergencia, las zonas de seguridad y los procedimientos a seguir en caso de emergencia, siniestro o desastre, con atención especial para personas con discapacidad y de la tercera edad;
- XVI. Contar con camerino, botiquín equipado con medicinas y utensilios necesarios, y personal capacitado para la atención de las y los participantes y espectadores durante el espectáculo;
- XVII. Respetar el aforo autorizado en los permisos o avisos, de acuerdo con la capacidad física del local;
- XVIII. En caso de vencimiento o revocación del permiso, retirar por su cuenta las instalaciones, gradas, carpas o cualquier otro tipo de enseres necesarios para la presentación del espectáculo público. En

caso de incumplimiento, Inspección y Vigilancia podrá retirarlos, siendo los particulares responsables de los gastos;

- XIX. Permitir la entrada al espectáculo público a toda persona que lo solicite, sin discriminación alguna, salvo personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas, siempre y cuando se respete el aforo autorizado, poniendo a disposición de las y los espectadores todas las localidades, butacas, asientos y similares con que cuente el lugar autorizado; y
- XX. Poner a disposición de las personas de la tercera edad y personas con discapacidad localidades a precios populares, en los términos que establezca el reglamento correspondiente.

Artículo 11: Solo se autorizarán tardeadas en un horario comprendido entre las 15:00 y las 20:00 horas. En las tardeadas dirigidas a menores de dieciocho años, se permitirá el ingreso de personas adultas únicamente cuando estas acompañen a menores.

CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS

Artículo 12. Para la obtención del permiso para la realización de espectáculos públicos, se deberá presentar:

- I. Solicitud por escrito, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, registro federal de contribuyentes, nacionalidad y copia de una identificación oficial con fotografía;
- II. Si se trata de una persona moral, la o el representante legal deberá acompañar la solicitud con el documento que acredite su personalidad, así como copia certificada de la escritura constitutiva debidamente registrada;
- III. Tratándose de espectáculos culturales o tradicionales, independientemente del lugar en el que se pretendan realizar, deberá contarse con autorización expedida por el área de Secretaría, en la cual se especifique la dependencia o entidad de gobierno, asociación, colectivo, organización ciudadana o autoridad tradicional que tendrá bajo su responsabilidad la realización del espectáculo, así como las características que lo distinguen como espectáculo cultural o tradicional;
- IV. El programa del espectáculo, su clasificación y el número de funciones;
- V. La ubicación del lugar en el que se pretende llevar a cabo el espectáculo;
- VI. Acreditar que se cuenta con la autorización de la o el propietario, administradora o administrador, representante legal o funcionaria o funcionario público responsable, según sea el caso, del inmueble, centro de diversión, centro artístico y cultural o espacio público donde se pretenda realizar el espectáculo;

- VII. La capacidad del establecimiento o local;
- VIII. El tiraje y los precios de los boletos;
- IX. Comprobante de pago de derechos, excepto en el caso de los Centros Artísticos y Culturales con licencia de funcionamiento vigente, a los cuales se les exentará de dicho pago; y
- X. En el caso de los Centros Artísticos y Culturales, observar la capacidad máxima señalada en su licencia de funcionamiento, en lugar de presentar el tiraje y los precios de los boletos.
- XI. Manifestación bajo protesta de decir verdad en el sentido de que el espectáculo para el que se pide el permiso no contendrá elementos de Apología del Delito o un Vicio.

Cuando la o el promotor no tenga residencia en el municipio de Huásabas y/o la taquilla supere las 15,000 Unidades de Medida y Actualización, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 31 del presente reglamento.

Artículo 13. El permiso para la realización de espectáculos públicos se expedirá con la vigencia y horarios solicitados, siempre que a juicio de Seguridad Pública Municipal se consideren procedentes.

Solo en los casos en que exista una causa justificada, Seguridad Pública Municipal podrá otorgar una prórroga para la celebración del espectáculo.

- Artículo 14.** El permiso para la realización de espectáculos públicos deberá contener, entre otros, los siguientes datos:
- I. Fecha de expedición;
 - II. Número de control;
 - III. Nombre y domicilio de la o el titular de la autorización;
 - IV. Ubicación del lugar donde se realizará el espectáculo;
 - V. Vigencia, fecha y horario autorizado para la realización del espectáculo;
 - VI. Condiciones establecidas para la realización del espectáculo;
 - VII. Tiraje y precios de boletos;
 - VIII. Obligaciones;
 - IX. Las condicionantes o términos bajo los cuales se llevará a cabo el espectáculo; y
 - X. Firma de la o el funcionario autorizado para expedir el permiso.

Las condicionantes o términos podrán incluir que, cuando se trate de espectáculos con afluencia masiva de espectadoras y espectadores, Seguridad Pública Municipal comisionará a las y los supervisores necesarios para garantizar el adecuado desarrollo del evento.

Artículo 15. Para la realización de espectáculos en espacios públicos se requerirá el permiso de Seguridad Pública Municipal, cuando se trate de:

- I. Eventos cívicos de carácter oficial;
- II. Espectáculos culturales y/o tradicionales organizados por dependencias o entidades federales, estatales o municipales; y
- III. Eventos y actividades realizadas por asociaciones e instituciones con fines de beneficencia pública.

Artículo 16. Para la obtención de los permisos a los que se refiere el artículo anterior, respecto de espacios públicos o bienes propiedad del municipio de Huásabas, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 de este reglamento y realizar el pago de los derechos correspondientes, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Cuando se trate de bienes propiedad del Ayuntamiento, se deberá obtener la autorización de la Sindicatura Municipal; y

Las autorizaciones para la realización de todo espectáculo en los términos del presente artículo estarán sujetas a las condiciones que establezca la Sindicatura Municipal.

Artículo 17. Una vez recibida la solicitud del permiso e integrado el expediente con los requisitos legales, Seguridad Pública Municipal deberá resolver sobre su procedencia en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación.

Con el propósito de autenticar las manifestaciones hechas en la solicitud y los documentos presentados, Seguridad Pública Municipal podrá, dentro del plazo señalado, realizar visitas o cotejos para dicho efecto.

Artículo 18. No se concederá permiso para presentar espectáculos en espacios públicos ni en ningún establecimiento que pongan en peligro la seguridad de las personas o el patrimonio de la comunidad, ni tampoco se concederá permiso alguno para eventos donde se pudiera cometer Apología del Delito o un Vicio.

Artículo 19. Una vez aprobado el programa, la o el empresario o promotor del espectáculo no podrá modificarlo, salvo por motivos de fuerza mayor y previa autorización de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 20. Las y los empresarios o promotores están obligados a iniciar el espectáculo a la hora señalada en los programas, salvo que por causas de fuerza mayor ello resulte imposible. En tal caso, deberán informar de inmediato al público asistente y presentar su justificación a la o el inspector que se encuentre realizando la diligencia.

Artículo 21. El anuncio de la presentación de espectáculos deberá realizarse en español, utilizando los títulos originales, sin adiciones ni supresiones, e incluyendo los nombres o seudónimos de las y los actores, traductores y adaptadores.

Artículo 22. Las y los empresarios o promotores deben contar con personal de acomodadoras y acomodadores suficientes para instalar a las y los espectadores en sus respectivas localidades.

Artículo 23. En todos los casos, la o el empresario o promotor debe disponer del personal de vigilancia que Seguridad Pública determine, considerando la capacidad del establecimiento y la naturaleza del espectáculo.

Artículo 24. Todas las empresas de espectáculos fomentarán la protección y el estímulo del arte nacional, procurando presentar o exhibir producciones mexicanas.

Artículo 25. Al anunciar un espectáculo, la o el empresario o promotor debe mencionar la clasificación según la edad del público que pueda presenciarlo y está obligado a controlar la entrada para garantizar su cumplimiento.

Artículo 26. En las funciones de espectáculos en las que se simule algún incendio u otro efecto escénico que provoque sensación de peligro, la empresa está obligada a informar previamente a la Coordinación Municipal de Protección Civil, para que esta verifique que los medios empleados no constituyen un riesgo para las y los asistentes; asimismo, debe comunicarlo oportunamente al público para evitar pánico.

Artículo 27. Los entreactos en la presentación de espectáculos tendrán una duración máxima de 15 minutos.

Artículo 28. Las y los empresarios o promotores de espectáculos podrán establecer la venta de dulces, alimentos y bebidas a precios accesibles en el área del establecimiento destinada para tal efecto.

Para dicha venta, queda prohibido emplear materiales de plástico o polietileno en la envoltura de comestibles o bebidas. Deberán utilizarse materiales biodegradables o similares, como papel encerado, platos, vasos, cucharas, cucharillas, popotes o servilletas, que sean perfectamente limpios.

Esta disposición será aplicable a espectáculos realizados en el casco urbano, áreas rurales del municipio de Huásabas.

CAPÍTULO III DE LA EMISIÓN Y VENTA DE BOLETOS

11

Artículo 29. Los boletos deberán ser emitidos por personas físicas o morales que cuenten con autorización vigente por parte de la Tesorería Municipal para emitir boletos. El boleto se dividirá en dos secciones: una para la o el promotor y otra para la o el asistente.

La sección destinada para la o el asistente deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. Número de boleto;
- II. Tipo de evento;
- III. Lugar, fecha y hora de celebración del evento, o en su caso, período para el que se expide;
- IV. Nombre de la o el promotor;
- V. Precio del boleto;
- VI. Número de localidad y sección correspondiente, cuando aplique; y
- VII. Indicación si es boleto de pre-venta, cortesía o taquilla.

Artículo 30. Cuando los boletos de entrada a los espectáculos sean vendidos en las taquillas, estas deberán abrirse al público con la anticipación y en el número suficiente para atender la demanda de localidades.

Artículo 31. Los boletos o comprobantes de pago de localidades deben expresar claramente su valor y los conceptos que incluye. Por ningún motivo deberán cobrarse recargos no autorizados.

Artículo 32. Los boletos estarán elaborados de manera que se garanticen los intereses fiscales del Municipio.

Artículo 33. Cuando la venta de espacios sea numerada, deberá mantenerse a la vista del público un plano de localidades y su numeración correspondiente.

Artículo 34. La numeración deberá fijarse en forma visible en las lunetas, bancas, palcos y gradas, según corresponda. En caso de que, por error de la o el empresario o promotor, se efectúe la venta de dos o más boletos con un mismo número de localidad, tendrá derecho a ocupar el asiento la persona que primero haga uso de él.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente al empresario o promotor y el reembolso del importe al afectado o su reubicación, si este último lo acepta.

Artículo 35. Para que una o un empresario o promotor pueda proceder a la venta de abonos para un espectáculo, además de lo señalado en el artículo 29, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Expresar en la solicitud las condiciones que regirán los abonos; y
- II. Hacer constar en las tarjetas de abonos los siguientes datos:

12

- a) Razón social de la empresa;
- b) Las condiciones a que estará sujeto;
- c) Valor del abono;
- d) Clase de espectáculo;
- e) Categoría de la localidad;
- f) Número de funciones a las que tiene derecho el público y fechas en que se realizarán;
- g) Numeración y fecha de expedición; y
- h) Firma de la o el representante legal de la empresa.

Artículo 36. La clasificación de los espectáculos deberá especificarse tanto en la publicidad como en los boletos, y será la siguiente:

- I. Todo público;
- II. Adolescentes y adultos; y
- III. Solo adultos.

Artículo 37. Las y los empresarios o promotores estarán obligados a dejar un cheque en garantía de hasta el 20% del valor del boletaje emitido cuando la presentación del espectáculo pueda:

- I. Ocasionar daños al patrimonio municipal;
- II. Producir contaminación por basura; o
- III. Causar daños a las personas y sus bienes, por falta de vigilancia o desperfectos en los artefactos utilizados en el espectáculo.

Artículo 38. La o el empresario o promotor solo podrá suspender la presentación de un espectáculo autorizado y anunciado al público por causas de fuerza mayor, relacionadas con fenómenos naturales o hechos que no pudieran haber sido previstos.

En todo caso, dentro de un plazo de 48 horas, deberá reintegrar el valor de los boletos vendidos a quienes los hubieran adquirido en los puntos oficiales de venta.

CAPÍTULO IV DE LAS Y LOS ESPECTADORES

Artículo 39. Los asistentes a cualquier espectáculo, tienen el derecho de exigir la devolución de la cantidad de sus entradas, en caso de que los empresarios o promotores no cumplan con lo ofrecido en su publicidad o promoción.

Artículo 40. Los espectadores, guardarán durante el espectáculo, el silencio y la compostura debidos. Aquel que hiciere manifestaciones ruidosas de cualquier índole que interrumpen o impidan el desarrollo de la función, será amonestado y apercibido que de continuar con su conducta se le expulsará del salón sin reintegrársele el importe de su localidad, sin perjuicio en este último caso, de ponerlo a disposición de la autoridad competente para los efectos que procedan.

Artículo 41. El público asistente a los espectáculos no debe permanecer en los pasillos, o frente a las puertas de acceso o salida.

Artículo 42. Todo espectador que profiera una falsa alarma que pueda provocar pánico entre los asistentes, será sancionado en los términos de este Reglamento.

Artículo 43. El público que asista a los espectáculos no debe invadir la zona de protección del mismo, ni penetrar en aquellas áreas que la autoridad o la empresa señalen como restringidas.

Artículo 44. Los espectadores podrán presentar ante el personal de Inspección y Vigilancia, las quejas originadas por la deficiencia en instalaciones y servicios, maltrato o violación de las disposiciones de este Reglamento, en agravio de sus intereses, por hechos imputables a las empresas promotoras de espectáculos.

TÍTULO TERCERO ESPECTÁCULOS TRADICIONALES Y CIRCENSES

CAPÍTULO I DE LAS INSTALACIONES Y ESTRUCTURAS TEMPORALES

Artículo 45. Para la instalación y funcionamiento de juegos mecánicos, estructuras temporales, carpas, ferias, circos y similares, se requerirá un permiso emitido por Seguridad Pública Municipal, y estos se regirán por las disposiciones de este Reglamento y por las disposiciones técnicas que al efecto se emitan.

Artículo 46. Las y los responsables o promotores de ferias con juegos mecánicos, espectáculos públicos tradicionales, circenses, religiosos o espirituales deberán contar con los elementos necesarios para garantizar el orden y la seguridad pública, así como la integridad de las y los participantes y espectadores durante la celebración del evento o la operación de los juegos mecánicos.

Artículo 47. Para la distribución, montaje y operación de los juegos mecánicos y estructuras temporales, se deberán observar los siguientes lineamientos:

- I. Cada juego mecánico deberá contar con rejas o barreras de 1.20 metros de altura en todo su perímetro, a una distancia mínima de 1.50 metros de la proyección vertical de cualquier giro o movimiento del aparato mecánico. Estas distancias podrán ser mayores en función de la velocidad, aforo de público y ubicación del aparato;
- II. En los pasillos de tránsito utilizados por las y los asistentes, deberá existir una distancia mínima de 3 metros entre la barrera perimetral de un juego y las barreras de otros juegos;

- III. Los pasillos de circulación deberán permanecer libres, sin puestos expendedores de alimentos, especialmente aquellos que utilicen Gas L.P., anafres o comales;
- IV. Se deberán garantizar accesos con amplitud suficiente para servicios de emergencia, libres de obstáculos;
- V. Cada juego deberá contar con un extintor portátil de Polvo Químico Seco tipo ABC (1.5 kg o 6.0 kg), señalizado, con carga vigente y operable;
- VI. Las uniones de las estructuras deberán realizarse con chavetas, tornillos y pasadores de seguridad. Está prohibido el uso de clavos, alambre u otros materiales improvisados;
- VII. Las calzas deberán ser de madera o solera metálica de acero, colocadas horizontalmente y con dimensiones mayores al soporte o patín en una relación mínima de 3:1;
- VIII. Las estructuras mecánicas deberán contar con iluminación y, cuando superen los 10 metros de altura, incluir luminarias estroboscópicas;
- IX. Los juegos mecánicos no deben instalarse bajo líneas de alta tensión ni a menos de 3.5 metros de cables eléctricos;
- X. Cuando, por condiciones mecánicas, el juego deba elevarse, cualquiera de sus lados deberá estar a una distancia mínima de 3.5 metros de cables de energía eléctrica;
- XI. Cada juego deberá contar con letreros visibles indicando reglas de uso, accesibilidad y restricciones para las y los usuarios, considerando:
- Edad;
 - Peso;
 - Estatura;
 - Condiciones de salud físicas y mentales; y
 - Reglas de seguridad que deben acatar las y los usuarios.
- XII. No se permitirá el acceso de animales en las áreas de los juegos mecánicos;
- XIII. Todos los juegos que generen movimiento deberán contar con cinturones de seguridad;
- XIV. Los sonidos ambientales no deberán superar una intensidad de 100 dB;
- XV. En caso de lluvias, tormentas eléctricas, ráfagas de viento superiores a 25 km/h o condiciones de riesgo, la operación de los juegos deberá suspenderse, según determine la CMPC;
- XVI. El operador del juego deberá ser mayor de edad, estar presente durante la operación, no realizar otras actividades y abstenerse del consumo de alcohol o sustancias tóxicas;
- XVII. La o el operador del juego deberá tratar al público con respeto y cortesía y, en caso de ser requerido, someterse a exámenes toxicológicos si lo determina la autoridad;
- XVIII. La o el operador deberá tener experiencia en el manejo del juego y contar con el Manual de Operación elaborado por el fabricante, por escrito y en español;
- XIX. Para garantizar la accesibilidad a personas con discapacidad, la o el operador deberá proporcionar instrucciones de seguridad y prevención a un acompañante mayor de edad;
- XX. Las gradas temporales instaladas para el público con alturas iguales o mayores a 2.5 metros deberán cumplir con los lineamientos de este Reglamento y ser fabricadas con acero estructural, instaladas sobre suelo firme y con elementos de fijación adecuados;
- XXI. Los escenarios con alturas iguales o mayores a 4 metros, que soporten cargas vivas de 500 kilogramos o más, deberán cumplir con los lineamientos de este Reglamento, ser fabricados con acero estructural y estar instalados sobre suelo firme;
- XXII. Los lineamientos establecidos en este artículo no sustituyen las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, y demás normatividad aplicable.
- XXIII. Todas las estructuras temporales deberán garantizar la seguridad de las y los asistentes y cumplir con las disposiciones aplicables en materia de protección civil.
- Artículo 48.** Para la instalación, operación, supervisión y verificación de instalaciones eléctricas temporales, se deberán observar los siguientes lineamientos:
- Los generadores de energía eléctrica y conductores eléctricos deberán ubicarse alejados del paso de las y los asistentes, de las rutas de evacuación y sin obstruir las salidas de emergencia;
 - Deberán estar delimitados con vallas de popotillo, postes o barricadas de protección, mallas de seguridad perimetral o de material resistente a las condiciones climáticas y de uso, que impidan el acceso al público, señalizando dichas áreas como restringidas o de peligro;
 - Los generadores de energía eléctrica deberán contar con una conexión física a tierra y no deberán colocarse sobre instalaciones de captación de drenaje pluvial ni sobre otras instalaciones eléctricas permanentes;
 - La operación de generadores eléctricos se sujetará a las siguientes medidas mínimas de protección civil:
 - Deberán estar delimitados;
 - Deberán contar con señalización de "Riesgo Eléctrico" y "Peligro";
 - Los depósitos de combustible para los generadores eléctricos deberán ubicarse en espacios libres, alejados de áreas de tránsito de público, concentrados en zonas de contención y contar con un dique para fugas o derrames a base de plástico,

- cubierto con tepetate o gravilla. Deberán contar como mínimo con un extintor de polvo químico seco del tipo ABC de 6.0 kg y con señalamientos de "No Fumar" y "Peligro Material Inflamable", conforme a la NOM-003-SEGOB-2011;
- d) El suministro de combustible será previo al inicio de operaciones. Por ningún motivo se podrá reabastecer combustible ni transportarlo mientras haya personas usuarias en los juegos mecánicos;
 - e) No se deberá tener bidones adicionales de combustible en el sitio cuando los generadores estén en funcionamiento o durante el desarrollo del evento, el aforo o desaforo de las y los asistentes;
 - f) El tanque de combustible deberá estar integrado al chasis del generador portátil de energía eléctrica;
 - g) Los conductores de energía eléctrica deberán estar fijos, peinados y cubiertos con material aislante, fuera de áreas de circulación, rutas de evacuación y salidas de emergencia;
 - h) Los alimentadores deberán protegerse contra sobrecarga mediante fusibles según su capacidad de conducción;
 - i) Los circuitos derivados deberán originarse desde tableros con medios de desconexión en cada circuito;
 - j) Los cables utilizados deberán ser de uso rudo o extra rudo, con un grosor acorde a la corriente que conducirán;
 - k) Los contactos eléctricos deberán tener conexión a tierra, estar fijados a estructuras o muros y, en exteriores, contar con una envolvente a prueba de intemperie con tapa protectora;
 - l) Las lámparas deberán estar protegidas contra golpes mediante portalámparas u otros dispositivos de seguridad;
 - m) Los empalmes entre cables deberán cubrirse en su totalidad con cinta aislante en instalaciones aéreas y llevarse a cabo dentro de registros o cajas cuando sean subterráneas, utilizando conectores de resorte para calibres pequeños o soldadura para calibres mayores;
 - n) Siempre deberá utilizarse cinta aislante dentro de registros o cajas de conexión;
 - o) Deben utilizarse dispositivos terminales con orificios emboquillados para cualquier cambio a partes entubadas de una instalación;
 - p) Los cables deben protegerse contra daños accidentales, evitando pasar por esquinas agudas o salientes, y asegurando una protección adecuada al pasar por puertas o puntos críticos;
 - q) Los contactos eléctricos deberán estar aislados, protegidos contra humedad y fijados de manera segura;
 - r) Las cajas de circuitos deberán contar con fusibles intercambiables que cumplan con las especificaciones de la NOM-001-SEDE-2012;

- s) Por cada generador de energía eléctrica deberá haber un extintor de polvo químico seco tipo ABC de 6.0 kg, acompañado de una carta responsiva de la empresa encargada de su carga, vigencia y funcionamiento;
- t) Los conductores de energía eléctrica de 600 volts o menos deberán mantenerse a una distancia mínima de 1.50 metros de cualquier instalación de Gas L.P. y de 4.50 metros del depósito de almacenamiento de gas y su regulador de presión;
- u) Las y los representantes de los eventos o ferias deberán tramitar ante la Comisión Federal de Electricidad el suministro de energía eléctrica, y
- v) Estos lineamientos no sustituyen las disposiciones establecidas en Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, y demás normatividad aplicable así como la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012.

Artículo 49. Para la instalación, colocación, operación, supervisión y vigilancia de instalaciones temporales de Gas L.P., se deberán observar los siguientes lineamientos:

I. Instalación:

- a) Los recipientes portátiles de Gas L.P. deberán estar en buen estado físico. No se permite el uso de recipientes golpeados, abollados, abombados, corroídos, agrietados, con protuberancias o con la base de sustentación dañada. Además, deberán contar con válvula de servicio;
- b) Los recipientes portátiles de Gas L.P. no deberán superar los 10.0 kg de capacidad (altura de 48 cm y diámetro de 30 cm) cuando se utilicen en el interior o exterior de carpas o stands, y deberán garantizar una ventilación adecuada. Los recipientes con mayor capacidad serán exclusivamente para áreas exteriores y deberán contar con autorización expresa de la Unidad;
- c) Los recipientes portátiles de Gas L.P. deberán colocarse en posición vertical, sobre piso firme y seco, en lugares ventilados, y deberán permanecer fuera del alcance del público;
- d) Los recipientes deberán ubicarse a una distancia mínima de 1.50 metros de los aparatos de consumo y a no menos de 70 centímetros de otro recipiente, en caso de existir más de uno, previa notificación y autorización expresa de la Unidad;
- e) Para su instalación se deberán usar mangueras termoplásticas de alta presión, con o sin refuerzo metálico, diseñadas especialmente para conducir Gas L.P., con capacidad de presión de 21.09 a 56.2 kg/cm² (300 a 800 lb/pulg²), encasquillado cónico en sus conexiones de fuerza, regulador de presión y llave de corte rápido sin abrazaderas;

- f) Las mangueras de Gas L.P. deberán mantenerse fuera del alcance del público;
- g) Si se utiliza un regulador con doble entrada conectado a un recipiente de Gas L.P., la abertura no utilizada deberá obtenerse con un tapón roscado que garantice su hermeticidad;
- h) Al concluir la instalación del sistema se deberán realizar pruebas de hermeticidad aplicando espuma de jabón en cada conexión para verificar que no existan fugas;
- i) Cuando se utilice un regulador de presión con una sola entrada, este deberá conectarse directamente a la válvula de servicio del recipiente portátil mediante una conexión POL;
- j) Las herramientas utilizadas para las conexiones deberán ser las adecuadas para garantizar seguridad en las operaciones, como una llave Stilson No. 14 o llave perico de 12 pulgadas;
- k) Los recipientes portátiles de Gas L.P. no deberán instalarse bajo líneas de alta tensión, cerca de transformadores eléctricos, sobre instalaciones de drenaje pluvial, en alcantarillas o rejillas, ni en proximidad de ventanas inferiores o entradas a sótanos;
- l) El sitio para la ubicación de los recipientes portátiles de Gas L.P. deberá seleccionarse de manera que no requiera pasar con ellos por áreas destinadas al público;
- m) Los recipientes portátiles de Gas L.P. deberán cumplir con las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-011/1-SEDG-1999 y NOM-008-SESH/SCFI-2010;
- n) Los stands o puestos que requieran instalaciones de gas deberán ubicarse en áreas separadas de las rutas de evacuación;
- o) No podrán usarse reguladores de tipo "engargolado";
- p) Los reguladores de alta presión no podrán ser utilizados para alimentar equipos diseñados para baja presión regulada; y
- q) La presión máxima de operación será de 1.50 kg/cm².
- II. Colocación:
- a) Los recipientes portátiles de Gas L.P. deberán colocarse sobre piso seco, firme y nivelado. Si el piso está húmedo, deberán instalarse sobre una tarima de material incombustible para evitar la transmisión de humedad;
- b) No se permitirá apilar recipientes portátiles de Gas L.P., ya sea llenos o vacíos;
- c) El área de colocación deberá contar con un espacio mínimo de 0.80 metros libre al frente y a un lado para facilitar operaciones de intercambio;
- d) Los recipientes deberán mantenerse a una distancia mínima de 1.50 metros de los siguientes elementos:
- Fuentes de ignición;
 - Sistemas de succión de aire acondicionado y ventiladores;
 - Chimeneas;
 - Motores eléctricos o de combustión interna no a prueba de explosión;
 - Anuncios luminosos;
 - Puertas o ventanillas de casetas de elevador; y
 - Interruptores, contactos eléctricos y cables energizados no entubados.
- viii. Los recipientes no deberán colocarse en cubos de luz donde existan calentadores de agua, ni en áreas que excedan 2.0 metros de altura o menos de 9.0 metros cuadrados de superficie, ni en marquesinas, balcones o descansos de escaleras.
- III. Operación:
- Los recipientes portátiles de Gas L.P. no podrán cambiarse ni transportarse durante el evento del espectáculo o mientras se realice el aforo o desaforo del público;
 - En carpas, stands o centros de producción de alimentos, se podrá almacenar un recipiente portátil lleno de Gas L.P., previa notificación al responsable del evento, quien deberá supervisar el cambio de recipientes vacíos por llenos;
 - Las áreas de cocina deberán contar con extintores de polvo químico seco tipo ABC de 4.5 o 6.0 kg, a razón de uno por cada rango de 1 a 3 parrillas de calentamiento o por cada barra de seis hornillas de alcohol sólido;
 - Una vez en operación, no se permitirá colocar objetos sobre los recipientes portátiles ni utilizarlos como puntos de anclaje; y
 - Estos lineamientos no sustituyen las previsiones Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, y demás normatividad aplicable, ni las Normas Oficiales Mexicanas NOM-004-SEDG-2004 y NOM-011/1-SEDG-1999.

Artículo 50. Para la obtención de los permisos correspondientes y con la finalidad de hacer constar su segura y correcta instalación y operación, previo a su funcionamiento, la o el responsable o promotor de la feria, juegos mecánicos, espectáculo público, tradicional, circense, religioso o espiritual, en cualquier espacio físico autorizado, adaptado o habilitado para tal fin, deberá presentar la siguiente documentación:

- Programa Específico de Protección Civil, autorizado por la Coordinación Municipal de Protección Civil, que deberá incluir un croquis con la distribución, ubicación y clasificación de cada uno de los puestos y juegos, identificando los diferentes riesgos a los que

- están expuestos, señalando sus respectivas respuestas de atención ante una emergencia;
- II. Carta responsiva sobre la seguridad estructural y el montaje de gradas y/o escenarios, en su caso, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, y demás normatividad aplicable y sus normas técnicas complementarias, elaborada y firmada por una o un Responsable de Obra (ROM) con registro vigente ante la Dirección Gde Obras Públicas;
 - III. Sobre la seguridad del montaje de cada uno de los juegos mecánicos, podrá auxiliarse de corresponsables especialistas en instalaciones;
 - IV. Póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros vigente; y
 - V. Croquis que incluya lo siguiente:
 - a. Ubicación y distribución de los juegos mecánicos;
 - b. Ubicación de los generadores eléctricos, cajas de corta circuitos, pastillas, fusibles y extintores más cercanos. Además, deberá incluirse la localización de la acometida, los centros de carga y la distribución del cableado eléctrico para cada juego mecánico, en su caso;
 - c. Plano señalando la ubicación de los recipientes portátiles de Gas L.P.;
 - d. Carta responsiva de las instalaciones de Gas L.P. temporales;
 - e. Señalamientos de rutas de evacuación, salidas de emergencia, puntos de reunión, zonas de riesgo eléctrico, entre otros, conforme a la NOM-003-SEGOB-2011, Señales y Avisos para Protección Civil: Colores, Formas y Símbolos a Utilizar;
 - f. Croquis con la ubicación de los extintores;
 - g. Carta del responsable del mantenimiento preventivo y correctivo de los extintores, acreditado por la CMPC y con registro vigente; y
 - h. Señalización informativa sobre qué hacer en caso de sismo, incendio o emergencia.

Artículo 51. Cuando se haya extendido un permiso para la instalación de circo en inmuebles propiedad del Municipio, la persona propietaria, gerente o administradora de dichas instalaciones estará obligada a dejar en perfectas condiciones el estado del inmueble utilizado.

Asimismo, deberá exhibir ante la autoridad que otorgó la autorización un depósito o garantía suficiente para cubrir cualquier eventualidad que pudiera causar daños a terceros, derivada del cumplimiento de la obligación mencionada.

Artículo 52. Salvo los casos en que así lo considere la Dirección de Seguridad Pública Municipal, no se autorizará la instalación de ferias, carpas, circo,

aparatos mecánicos y similares en la Zona Histórica del Municipio ni a menos de 500 metros de escuelas, hospitales y centros de culto público.

Asimismo, no podrán instalarse en plazas o parques cuando su instalación afecte la imagen, conservación o vitalidad de estos espacios.

Artículo 53. Los magnavoces o aparatos sonoros que se utilicen para anunciar deberán emplearse en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Huásabas, así como en las demás disposiciones de orden administrativo que emita el Ayuntamiento.

Artículo 54. La vigencia de las autorizaciones para los espectáculos regulados en este capítulo no podrá exceder de 30 días, incluyendo dentro de este periodo el tiempo requerido para su instalación, desarme y retiro.

CAPÍTULO II DE OTROS ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

Artículo 55. En los salones de boliche y billar se podrán realizar actividades complementarias como juegos de ajedrez, dominó, tenis de mesa y otros similares.

Artículo 56. Podrán acceder a los salones de billar las personas de ambos sexos mayores de 14 años. Dichos salones podrán contar, en áreas adjuntas, con instalaciones adecuadas para niñas, niños y adolescentes menores de esa edad.

Artículo 57. Los salones de billar podrán operar de las 11:00 a las 23:00 horas.

Artículo 58. Los salones de boliche que ofrezcan el servicio de renta de zapatos deberán contar con el equipo necesario para su desinfección y cumplir con las disposiciones sanitarias que establezcan las autoridades competentes en la materia.

TÍTULO CUARTO DE LOS CENTROS DE DIVERSIÓN, CENTROS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, Y CENTROS DONDE OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTEO DE NÚMEROS Y APUESTAS.

CAPÍTULO I DE LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y LOS CENTROS ARTÍSTICOS Y CULTURALES.

Artículo 59. Para el funcionamiento de los centros de diversión y los centros artísticos y culturales se requiere contar con una licencia de funcionamiento

otorgada por Sindicatura Municipal, sin perjuicio de las licencias o permisos estatales o federales que puedan ser exigidos por los ordenamientos respectivos.

Artículo 60. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Uso de Medios Electrónicos, para agilizar los trámites administrativos mediante el uso de la firma electrónica, el trámite para la obtención de licencias de funcionamiento de los centros de diversión y los centros artísticos y culturales deberá realizarlo la o el interesado, o su representante legal, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito que incluya:
 - a) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - b) Registro Federal de Contribuyentes;
 - c) Nacionalidad; y
 - d) Copia de identificación oficial con fotografía, emitida por el Instituto Nacional Electoral o Pasaporte Mexicano emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, ambos vigentes.
 - e) En caso de persona moral, deberá presentar el instrumento jurídico que acredite su constitución debidamente inscrito y el instrumento notarial que otorgue poder al representante para realizar el trámite;
- II. Acreditar la propiedad, posesión y/o relación jurídica con el inmueble;
- III. Presentar carta de no adeudo al Municipio;
- IV. Presentar carta de no adeudo al OOMAPAS del Municipio de Huásabas, Sonora;
- V. Dictamen de Salubridad expedido por la Secretaría de Salud del Estado de Sonora;
- VI. Licencia de Uso de Suelo expedido por Obra Pública Municipal;
- VII. Dictamen de seguridad en materia de protección civil, expedido por Protección Civil;
- VIII. Presentar fotografías recientes del interior y exterior del inmueble;
- IX. Plano de distribución del inmueble;
- X. Pago de derechos correspondientes, excepto en el caso de los Centros Artísticos y Culturales; y
- XI. Presentar póliza de seguro de responsabilidad civil vigente del establecimiento.

Las y los interesados podrán solicitar un estudio previo de factibilidad de operación del centro de diversión o centro artístico y cultural que se pretenda tramitar, previo pago de derechos de conformidad con la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huásabas, Sonora vigente.

Artículo 61. Una vez recibida la solicitud e integrado el expediente con los requisitos legales, Dirección de Obras Públicas resolverá sobre su procedencia y la expedición de la licencia respectiva en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación.

Artículo 62. La licencia de funcionamiento de los Centros de Diversión y de los Centros Artísticos y Culturales tendrá una vigencia de un año y podrá ser revalidada anualmente, siempre y cuando subsistan las condiciones bajo las cuales fueron emitidas.

Para verificar si subsisten dichas condiciones, la Dirección de Obra Pública Municipal requerirá la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 60 de este Reglamento.

Artículo 63. La licencia de funcionamiento para los centros de diversión y los centros artísticos y culturales deberá contener, entre otros, los siguientes datos:

- I. Fecha de expedición;
- II. Número de control;
- III. Nombre y domicilio de la o el titular de la licencia;
- IV. Ubicación del centro de diversión o del centro artístico y cultural;
- V. Actividad y capacidad de asistencia autorizada;
- VI. Horario de funcionamiento;
- VII. Términos y condiciones establecidos para cada actividad;
- VIII. Obligaciones;
- IX. Vigencia; y
- X. Firma de la o el funcionario autorizado para expedirla.

Artículo 64. La licencia de funcionamiento se extinguirá por las siguientes causas:

- I. Cumplimiento de su finalidad;
- II. Expiración del plazo;
- III. Cuando la formación del acto administrativo esté sujeta a una condición o término suspensivo y este no se realice dentro del plazo señalado en el propio acto;
- IV. Acaecimiento de una condición resolutoria;
- V. Renuncia de la o el interesado, cuando el acto hubiere sido dictado en exclusivo beneficio de esta o este y no sea en perjuicio del interés público; y
- VI. Por revocación.

CAPÍTULO II DE LOS CENTROS DONDE OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTEO DE NÚMEROS Y APUESTAS.

Artículo 65. Para la obtención de las autorizaciones para la construcción, instalación u operación de Casinos, previa autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de los requisitos que establezca la Ley que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos donde operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuesta, además de los requisitos establecidos en el artículo 60 de este ordenamiento, la o el interesado, o su representante legal,

deberá formular por escrito la solicitud ante Sindicatura incluyendo como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Nombre, domicilio, ocupación y demás datos necesarios de identificación de la o el solicitante;
- II. Actividad que se pretende desarrollar, así como la ubicación y superficie del lugar donde se requiere realizarla;
- III. Programa Interno de Protección Civil vigente autorizado por la autoridad competente en materia de protección civil, constancias de capacitación de las y los integrantes de la Unidad Interna de Protección Civil, incluyendo la evaluación del simulacro más reciente efectuado en el establecimiento, y Dictamen de Seguridad emitido por Protección Civil;
- IV. Fotografías detalladas del local donde se aprecie el número oficial visible, incluyendo las fincas colindantes;
- V. Descripción clara y detallada del tipo de máquinas a utilizar en el establecimiento, así como del resto de servicios que se pretenden ofrecer;
- VI. Licencia de Uso de Suelo expedida por Dirección de Obra Pública Municipal;
- VII. Certificado de no adeudo al Ayuntamiento respecto a la o el solicitante y el inmueble, expedido por la Tesorería Municipal;
- VIII. Anuencia ratificada ante Notario Público de las dos terceras partes de las y los vecinos que se ubiquen a una distancia de hasta 300 metros a partir de cualquier punto del perímetro del inmueble donde se localice el establecimiento o bien, del área de influencia o impacto;
- IX. Permiso de la Secretaría de Gobernación para los establecimientos que operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas;
- X. Autorización sanitaria de la Secretaría de Salud del Estado;
- XI. Garantía de que el establecimiento no podrá ubicarse en centros comerciales, sino exclusivamente en locales destinados a ese fin; y
- XII. Asegurarse de que el establecimiento no podrá localizarse a menos de 400 metros de escuelas o centros educativos en general, ni a menos de 200 metros de lugares de culto público, centros de trabajo, hospitales y supermercados.

Artículo 66. Una vez cumplidos todos los requisitos establecidos, Sindicatura Municipal emitirá un dictamen que será turnado a la Comisión para su análisis. La decisión de otorgar o negar la licencia será aprobada o rechazada en sesión del Ayuntamiento, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 67. Una vez obtenida la aprobación del Ayuntamiento, la Sindicatura procederá a expedir la licencia de funcionamiento respectiva.

Artículo 68. Las autorizaciones de casinos tendrán una vigencia de un año y podrán ser referendadas por el Ayuntamiento, por conducto de Sindicatura.

El refrendo deberá ser solicitado dentro de los treinta días anteriores al vencimiento de la licencia y será emitido con una vigencia de un año. Los subsecuentes referendos podrán otorgarse por el mismo período.

Para el refrendo de la licencia, deberá acreditarse que se continúa cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la normatividad federal, estatal y municipal, así como el pago de los derechos correspondientes.

Desarrollo Urbano tendrá por recibida la solicitud de refrendo y emitirá un dictamen que será turnado a la Comisión. Posteriormente, en sesión de Ayuntamiento, se determinará si procede o no el refrendo de la licencia.

En caso de que el Ayuntamiento apruebe el refrendo de la licencia de funcionamiento, la o el Secretario del Ayuntamiento informará a Sindicatura, quien procederá a expedir la licencia respectiva.

TÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CENTROS DE DIVERSIÓN, CENTROS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, Y CENTROS DONDE OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTEO DE NÚMEROS Y APUESTAS.

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 69. Son obligaciones de las y los propietarios, administradoras, administradores, poseedoras, poseedores o responsables de los centros de diversión y de los centros artísticos y culturales, las siguientes:

- I. Contar con licencia de funcionamiento;
- II. Destinar el local exclusivamente para la actividad a que se refiere la licencia de funcionamiento;
- III. Tener a la vista del público en general el original o copia certificada de la licencia de funcionamiento;
- IV. Cumplir con el horario de funcionamiento;
- V. Permitir el acceso y facilitar las actividades de verificación al personal debidamente autorizado conforme a este Reglamento;
- VI. Permitir y facilitar el acceso a las y los integrantes de corporaciones policíacas que se encuentren cumpliendo una comisión legalmente ordenada, únicamente por el tiempo necesario para llevar a cabo dicha comisión;

- VII. Contar con los sistemas y equipos necesarios para la prevención y combate de incendios, así como con los señalamientos visibles que indique Protección Civil;
- VIII. Contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir las y los asistentes, espectadores o participantes. En todo caso, serán responsables por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo en casos de fuerza mayor o caso fortuito;
- IX. Contar con servicios médicos o paramédicos adecuados cuando el evento así lo requiera;
- X. Contar con los cajones de estacionamiento establecidos en la normatividad aplicable.
- XI. Contar, en caso de ser requerido por Protección Civil, con el Programa Específico de Protección Civil respectivo, que incluya los riesgos identificados y las respuestas de atención ante ellos;
- XII. Presentar carta del responsable del mantenimiento preventivo y correctivo de los extintores, acreditado por Protección Civil con revalidación de registro vigente;
- XIII. Indicar, previo al inicio del evento, mediante un video o de manera presencial, las siguientes indicaciones mínimas señaladas por la Protección Civil:
 - a) Ubicación de las salidas de emergencia y punto de reunión;
 - b) Ubicación de los extintores u otros dispositivos de seguridad;
 - c) Seguir y respetar las indicaciones de señalamientos;
 - d) Observar el lugar donde se realizará el evento, ubicando puntos de encuentro, salidas de emergencia y puntos de ventas de comestibles, entre otros;
 - e) Estar atentas y atentos a todas las indicaciones del personal de organización, logística y seguridad del evento;
 - f) Mantener la calma y buscar un lugar seguro en caso de emergencia;
 - g) No obstruir ni congestionar las salidas de emergencia, los corredores de evacuación y los pasillos;
 - h) Prestar atención a la señalización sobre primeros auxilios, baños, zonas de acomodación, escaleras y extintores;
 - i) Recordar los puntos de encuentro acordados con sus acompañantes antes de ingresar al evento;
 - j) No recibir bebidas ni comida de personas ajenas a la organización o patrocinadores del evento;
 - k) Avisar a las autoridades sobre cualquier irregularidad en el entorno;
 - l) No descuidar a sus acompañantes, especialmente a las niñas, niños y personas mayores, verificando que permanezcan en el lugar acordado;
 - m) Desalojar el lugar con calma, evitando correr o jugar;
 - n) No descuidar los objetos personales;

- o) Ayudar y cuidar a personas mayores, niñas, niños y personas con discapacidad en todo momento; y
- p) Abstenerse de entablar conversaciones con personas desconocidas.

Artículo 70. Además de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, las y los propietarios, administradoras, administradores, o responsables de los casinos tendrán las siguientes:

- I. Realizar las actividades autorizadas en las licencias, permisos o autorizaciones dentro de los locales y horarios establecidos;
- II. Contar con dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros;
- III. Disponer de personal de seguridad capacitado y arcos detectores de metales;
- IV. Presentar aviso de terminación cuando no se desee continuar desarrollando la actividad amparada en la licencia de funcionamiento;
- V. Informar de inmediato a la autoridad competente en caso de siniestro;
- VI. Permitir el ingreso del personal autorizado por Sindicatura y proporcionarles la documentación requerida para el ejercicio de sus funciones;
- VII. Impedir el acceso a menores de edad;
- VIII. Informar a sus clientes sobre los riesgos de la ludopatía mediante información impresa y auditiva, conforme lo estipulan la Ley de Salud para el Estado de Sonora y la Ley de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación y Control de Adicciones del Estado de Sonora; y
- IX. Cumplir con las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 71. Los establecimientos de casinos tendrán un horario de funcionamiento máximo de once horas diarias, comenzando a las quince horas y finalizando a las dos horas del día siguiente.

Artículo 72. Son prohibiciones para los centros de diversión, centros artísticos y culturales, y casinos las siguientes:

- I. Permitir el acceso a menores de edad a espectáculos públicos con contenido para adultos;
- II. Permitir el cruce de apuestas en eventos o espectáculos que no cuenten con autorización de la Secretaría de Gobernación;
- III. Permitir la entrada a eventos o espectáculos a personas armadas, incluyendo a militares o policías fuera de servicio;
- IV. Exhibir películas sin el permiso de la Secretaría de Gobernación;
- V. Exhibir hacia el exterior en vitrinas, pórticos o pasillos de los cines, bares, restaurantes-bar, cabarets y demás lugares donde se

- presenten espectáculos, anuncios, fotografías, películas, videos, ilustraciones, leyendas, impresos o propaganda que no sean aptas para menores de edad o que atenten contra la moral pública;
- VI. Cobrar sobreprecio en los boletos de entrada a los espectáculos;
- VII. Permitir la venta de boletos de entrada con un sobreprecio, ya sea por parte de personas propias o ajenas al centro;
- VIII. Exhibir, en funciones especiales para menores, avances de películas o espectáculos dirigidos a adultos;
- IX. Permitir la entrada de adultos no acompañados en funciones exclusivas para menores de edad;
- X. Exceder el cupo autorizado;
- XI. Permitir el acceso a espectáculos públicos a personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante;
- XII. Permitir la exhibición de voces, ademanes, señas o gestos de quienes integran el espectáculo que agreden u ofendan la integridad o los derechos del público;
- XIII. Vender dos o más boletos para una misma localidad; y
- XIV. Excepto en los espectáculos de variedad para adultos, permitir la exhibición de personas desnudas o semidesnudas que realicen movimientos, bailes, danzas o caminen exhibiendo su cuerpo.

Artículo 73. Además de las prohibiciones establecidas en el artículo anterior, los titulares de las licencias de los establecimientos de casinos tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Exhibir publicidad confusa respecto a los juegos y sorteos realizados en sus establecimientos;
- II. Realizar actividades diferentes a las amparadas por sus licencias, permisos o autorizaciones; y
- III. Permitir el acceso a sus establecimientos a personas declaradas con ludopatía, conforme a lo dispuesto en la Ley de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación y Control de Adicciones del Estado de Sonora.

Artículo 74. Cuando se realice el traspaso o cambio de razón social de algún centro de diversión o centro artístico y cultural, ya o el adquirente o la nueva razón social deberá solicitar, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado, la sustitución de la titularidad de la Licencia de Funcionamiento a su nombre, presentando ante Sindicatura, los siguientes documentos:

- I. El documento traslativo de dominio o aquel con el que se acredite el cambio de razón social;
- II. Copia certificada de la licencia de funcionamiento original y vigente;
- III. En caso de personas morales, el documento con el que las y los representantes acrediten su personalidad; y

- IV. Cualquier otro documento que la Sindicatura Municipal, considere pertinente para su presentación.

Las licencias, permisos o autorizaciones municipales y estatales para casinos tendrán el carácter de personales e intransferibles, por lo que no podrán ser traspasadas o cedidas por ningún acto jurídico.

Artículo 75. Es obligación de las y los titulares de las licencias de funcionamiento de los centros de diversión, poner a disposición gratuita del Ayuntamiento, de acuerdo con el calendario anual, sus establecimientos una vez al mes para las funciones que este organice en beneficio de la comunidad.

TÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 76. Todo ciudadano que tenga de conocimiento, la realización de cualquier acto que pudiera contravenir las disposiciones legales del presente Reglamento, deberá denunciar los hechos ante la Seguridad Pública Municipal, y en caso de Apología del Delito o un Vicio, denunciar inmediatamente por medio del 911 o al ministerio público.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA VERIFICACIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I VERIFICACIÓN

Artículo 77. Seguridad Pública Municipal y Protección Civil, conforme a sus respectivas atribuciones, llevarán a cabo visitas de verificación para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, normas técnicas, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 78. En todo lo relativo al procedimiento para la realización de visitas de verificación, se estará a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo IX, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 79. Cuando exista un riesgo inminente de daños a las personas o a los bienes, o sea necesario proteger la salud y garantizar la seguridad pública, o se esté cometiendo Apología del Delito o un Vicio, Seguridad Pública Municipal y/o Protección Civil, de manera fundada y motivada, podrán ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. La suspensión inmediata del funcionamiento, espectáculo o actividad; y
- II. El aseguramiento precautorio de grabaciones, materiales, equipos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que haya dado lugar a la imposición de la medida de seguridad.

Asimismo, Seguridad Pública Municipal, deberá promover ante la autoridad competente la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en otros ordenamientos, cuando se cometa Apología del Delito o un Vicio.

Artículo 80. Además de las señaladas en el artículo anterior, serán causas de suspensión del espectáculo las siguientes:

- I. Cuando no se respeten las condiciones establecidas en la autorización para la realización de los espectáculos señalados en el artículo 8 de este Reglamento;
- II. Cuando se haya rebasado el límite de capacidad del establecimiento;
- III. Cuando se exceda el horario establecido;
- IV. Por insuficiencia de personal de vigilancia; y
- V. Por permitir el acceso a menores de edad en centros nocturnos o establecimientos similares donde se vendan y consuman bebidas alcohólicas.
- VI. Cuando se cometa Apología del Delito o un Vicio.

Artículo 81. Además de las señaladas en el artículo 80 de este Reglamento, serán causas de suspensión del funcionamiento de centros de diversión, de los centros artísticos y culturales, y casinos, las siguientes:

- I. No contar con la licencia de funcionamiento;
- II. No contar con las instalaciones de seguridad que la Coordinación Municipal de protección Civil haya determinado.

Artículo 82. Para los Centros de Diversión, Centros Artísticos y Culturales y Casinos, se considerará como causas de clausura cuando se incurran en las faltas siguientes:

- I. Cuando se haya rebasado el límite de capacidad del establecimiento;
- II. Cuando funcione abierto al público fuera del horario establecido en este reglamento;

- III. Cuando se ponga en peligro la seguridad, los bienes de las personas que laboren o quienes acudan al giro o los vecinos de la zona;
- IV. Por permitir el acceso a menores de edad;
- V. No contar con las licencias, permisos o autorizaciones que legalmente corresponde otorgar al Ayuntamiento, por conducto de la Sindicatura cualquier otra dependencia o entidad municipal;
- VI. No contar con el refrendo respectivo de la o las licencias, permisos o autorizaciones que legalmente corresponde otorgar al Ayuntamiento en los términos del presente Reglamento;
- VII. No contar con las medidas de protección civil;
- VIII. Destinar el establecimiento a actividades distintas a las autorizadas en las licencias, permisos o autorizaciones por parte del Ayuntamiento;
- IX. Proporcionar datos falsos al Ayuntamiento, Dirección de Obra Pública, Sindicatura o Seguridad Pública, ya sea en las inspecciones respectivas o en la solicitud, trámite, refrendo de licencia, permiso, autorización o los demás documentos que se presenten; asimismo, la alteración de las licencias, permisos o autorizaciones municipales;
- X. No permitir el acceso al personal de Seguridad Pública Municipal, autorizado para realizar inspecciones, así como obstaculizar las labores de inspección;
- XI. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas;
- XII. Cuando se cometan delitos contra la salud, la vida o la integridad física dentro del establecimiento;
- XIII. La reiterada violación a las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento; y
- XIV. Permitir el acceso a personas que hayan sido declaradas como que padecen ludopatía.
- XV. Permitir la presentación de espectáculos o artistas que hagan Apología del Delito o un Vicio.

Artículo 83. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter temporal y preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan, además de la probable comisión del delito de que se trate.

TÍTULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSO

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 84. Son infracciones al presente Reglamento:

- I. No contar con licencia de funcionamiento;

- II. No contar con el permiso o autorización para la realización de espectáculos públicos;
- III. No contar con permiso para instalar y operar máquinas de video juegos;
- IV. Destinar el centro de diversión, el centro artístico y cultural o casino a actividades distintas a las autorizadas en la licencia de funcionamiento;
- V. Anunciar un espectáculo sin la autorización correspondiente;
- VI. Modificar el programa del espectáculo público autorizado;
- VII. Iniciar la venta de abonos o boletos sin la autorización de Seguridad Pública Municipal;
- VIII. No tener a la vista del público en general, el original o copia certificada de la licencia de funcionamiento;
- IX. Incumplir con el horario autorizado;
- X. Permitir el acceso a menores de edad a espectáculos públicos con contenido para adultos;
- XI. Permitir la entrada de adultos solos, en funciones exclusivas para menores de edad;
- XII. Impedir u obstaculizar las actividades de verificación;
- XIII. Impedir el acceso a integrantes de corporaciones policíacas que se encuentren cumpliendo una comisión legalmente ordenada;
- XIV. No contar con los sistemas y equipos necesarios para la prevención y combate de incendios, así como con los señalamientos visibles que indique la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- XV. No contar con póliza de seguro de responsabilidad civil para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir los espectadores o participantes;
- XVI. No contar con los servicios médicos o para-médicos adecuados, cuando el evento así lo requiera;
- XVII. No contar con los cajones de estacionamiento que se hubieren indicado en la licencia de funcionamiento;
- XVIII. Permitir el acceso a menores de edad a espectáculos públicos con contenido para adultos;
- XIX. Permitir el cruce de apuestas en eventos o espectáculos que no cuenten con autorización de la Secretaría de Gobernación;
- XX. Permitir la entrada a eventos o espectáculos a personas armadas, inclusive militares o policías fuera de servicio;
- XXI. Exhibir películas sin el permiso de la Secretaría de Gobernación;
- XXII. Exhibir hacia el exterior en vitrinas, pórticos y pasillos de los cines, bares, restaurant bar, cabarets y demás lugares donde se presenten espectáculos, anuncios, fotografías, películas, video, ilustraciones, leyendas, impresos o propaganda, que no sean aptas para menores de edad o atenten contra la moral pública;
- XXIII. Cobrar sobreprecio en los boletos de entrada a los espectáculos;
- XXIV. Permitir la venta de boletos de entrada con un sobreprecio;

33

- XXV. Exhibir en funciones especiales para menores, avances especiales para adultos;
- XXVI. Se deroga.
- XXVII. Sobrepasar el cupo autorizado;
- XXVIII. Utilizar como guardarropas los pasillos o corredores del centro de espectáculos;
- XXIX. No contar en las funciones de cine y teatro con el personal de acomodadores;
- XXX. Permitir el acceso a espectáculos públicos, a personas en estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna droga o enervante;
- XXXI. Permitir la expresión de voces, ademanes, señas o gestos a quienes integran el espectáculo, que agreden u ofendan la integridad o los derechos del público;
- XXXII. Exceder el tiempo especificado para los entreactos o intermedios;
- XXXIII. No contar con el personal de vigilancia suficiente, que haya sido determinado por la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- XXXIV. No respetar las condiciones establecidas en la licencia de funcionamiento;
- XXXV. No respetar las condiciones establecidas en el permiso o autorización para la realización del espectáculo público;
- XXXVI. No respetar las condiciones establecidas en el permiso para instalar y operar máquinas de video juego;
- XXXVII. Vender dos o más boletos para una misma localidad, y
- XXXVIII. Con excepción de los espectáculos de variedad para adultos, permitir la exhibición de personas desnudas o semi-desnudas que realicen movimientos, bailes, danzas o caminen exhibiendo su cuerpo.
- XXXIX. Presentar espectáculos o artistas o publicidad en donde se cometa Apología del Delito o un Vicio o cualquier otra conducta constitutiva de delito.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 85. Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y a las disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por la Dirección de Seguridad Pública Municipal y por la Coordinación Municipal de Protección Civil, según corresponda, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Tratándose de centros de diversión, centros artísticos y culturales y de espectáculos públicos, la multa será por el equivalente de 40 a 1500 Unidades de Medida y Actualización, y

34

- para Casinos, corresponderá una multa de 800 a 2000 Unidades de Medida y Actualización;
- III. Revocación de permisos, licencias o autorizaciones correspondientes;
 - IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total, cuando:
 - a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por Seguridad Pública y/o con las medidas de seguridad ordenadas;
 - b) En casos de reincidencia, cuando las infracciones perturben la tranquilidad del lugar o atenten contra la paz e integridad de las personas o sus intereses, o
 - c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas de seguridad
 - d) En el caso de Apología del Delito o un Vicio, la detención en flagrancia y la puesta a disposición del ministerio público, inmediatamente.

Artículo 86. Seguridad Pública Municipal y la Coordinación Municipal de Protección Civil, según corresponda, deberán fundar y motivar su resolución cuando se imponga una sanción administrativa, considerando para su individualización los siguientes elementos:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción;
- IV. El beneficio obtenido por la o el infractor;
- V. La reincidencia de la o el infractor; y
- VI. La capacidad económica de la o el infractor.
- VII. La probable comisión de conductas con apariencia de delito.

Artículo 87. Se entenderá por reincidencia, la comisión de una misma infracción en el lapso de un año, contado a partir de la fecha en que haya quedado firme la resolución administrativa que la imponga; y ésta será sancionada con el doble de la multa prevista para el caso concreto.

CAPÍTULO III DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 88. Las y los interesados afectados por los actos y resoluciones definitivas de las autoridades administrativas en aplicación del presente Reglamento podrán interponer el recurso de inconformidad previsto en el Título Tercero, Capítulo XII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, conforme a las reglas previstas en el mismo; o interponer el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 89. El recurso de inconformidad tendrá por objeto que la autoridad correspondiente confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se autorice la emisión del Reglamento de Espectáculos Públicos, Centros de Diversión, Centros Artísticos y Culturales, y Centros Donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuestas de Huásabas, en los términos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el 1º de enero de 2026, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO TERCERO. En un término de 90 días hábiles el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, deberá coordinar los trabajos para la emisión de los anteproyectos de los manuales de organización y procedimientos que habrá de autorizar en definitiva el Ayuntamiento.

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUÁSBABAS, SONORA, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2026, ASENTADA EN ACTA NO. 24.

A T E N T A M I E N T E



HUÁSBABAS,
SONORA.

C. JESÚS ALBERTO URQUIJO RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUÁSBABAS, SONORA.

C. JOSÉ HUBERTO DURÁN MONTAÑO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUÁSBABAS, SONORA.



H. AYUNTAMIENTO DE
HUATABAMPO

REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE
HUATABAMPO, SONORA.

REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE HUATABAMPO.



H. AYUNTAMIENTO DE
HUATABAMPO

ADMINISTRACION MUNICIPAL 2024 – 2027.



H. AYUNTAMIENTO DE
HUATABAMPO

REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE
HUATABAMPO, SONORA.

LIC. ALBERTO VÁZQUEZ VALENCIA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora, hace saber a sus habitantes que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 61, fracción I, inciso B), fracción II, inciso K), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el H. Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar el **REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE HUATABAMPO**, en los términos siguientes:

Único. Se aprueba el Reglamento de Operación y Funcionamiento del Consejo de Paz y Justicia Cívica del Municipio de Huatabampo, ordenando su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, que dice:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, ha implementado la **Estrategia Nacional por la Paz**, mediante la cual ha logrado una buena coordinación entre los tres niveles de gobierno, esto con el objetivo de atender las causas estructurales de la violencia, con una visión humanista y participativa mediante el ciudadano. Apostando a que el atender las desigualdades, falta de oportunidades, exclusiones y carencias que son parte de lo que llega a formar los ciclos de la violencia. Por lo anterior una de las razones por la cual en su Gobierno ha ministrado aún más los Programas sociales, educativos, de salud, empleo, cultura y deporte en las zonas con un más alto índice de violencia.

En cuanto a nuestro Municipio de Huatabampo, Sonora, enfrentamos diversas problemáticas sociales que afectan la convivencia pacífica y la seguridad ciudadana. Los fenómenos más recurrentes que impactan el tejido social, familiar y la calidad de vida de los habitantes del municipio, destacan la violencia familiar, y el consumo de sustancias psicoactivas (particularmente entre jóvenes y adolescentes), siendo el alcoholismo y el uso de drogas los principales factores que generan problemáticas dentro de la familia y la sociedad.

La problemática que más se manifiesta en el núcleo familiar es la violencia familiar, generando un ambiente de inseguridad y fractura social. Los datos a nivel estatal y regional indican la presencia de denuncias e incidencias de este delito, afectando gravemente a mujeres, niñas, niños y adolescentes. El Alcoholismo y Uso de Drogas son una preocupación creciente en Sonora) es un factor determinante en el deterioro de la calidad de vida de las personas y sus familias. El inicio a temprana edad en el consumo de estas sustancias agrava los conflictos al interior de las viviendas y contribuye al ciclo de exclusión social y a la comisión de otros delitos.

Aunado a estos conflictos centrales, muchas de las situaciones problemáticas se generan en el interior de las viviendas y, al no encontrar una atención oportuna ni adecuada dentro



H. AYUNTAMIENTO DE
HUATABAMPO

REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE
HUATABAMPO, SONORA.

de los canales institucionales y tradicionales, provocan una creciente desconfianza hacia las autoridades. Esto limita la participación ciudadana en la construcción de soluciones colectivas, denotando un deterioro del tejido social y alimentando problemáticas como la deserción escolar, el rezago en el acceso a la seguridad social y a la alimentación, así como otras carencias sociales identificadas en el municipio.

Por lo anterior y en atención a las directrices nacionales y con base en la corresponsabilidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establecen para los municipios en la construcción de entornos seguros, el Ayuntamiento de Huatabampo ha impulsado la creación del **Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica**. Este órgano tiene como objetivo articular las políticas públicas locales con la Estrategia Nacional por la Paz, permitiendo una intervención integral en las comunidades más afectadas por la violencia y la vulnerabilidad social.



H. AYUNTAMIENTO DE
HUATABAMPO

REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE
HUATABAMPO, SONORA.

REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO
DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE HUATABAMPO

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de aplicación estricta, general y obligatoria para todas las dependencias, entidades y servidores públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo cuyo ámbito de competencia incida en la seguridad, la prevención social de la violencia, la Justicia Cívica y el desarrollo comunitario.

Artículo 2. El Consejo de Paz y Justicia Cívica Municipal se establece como el órgano de máxima deliberación, consulta y coordinación interinstitucional para la planeación, evaluación y seguimiento de la agenda local de paz. Su naturaleza colegiada asegura la visión transversal y multisectorial de la seguridad.

Artículo 3. El objeto esencial del Consejo es la armonización y la coordinación operativa de las políticas municipales para la construcción de la paz, asegurando que cada proyecto de gobierno se encuentre alineado a los objetivos de la Estrategia Nacional por la Paz vigente y priorice la inversión social en capital humano y tejido social.

Artículo 4.- Este consejo deberá seguir en todo momento los siguientes principios:

- I. Respeto irrestricto a los derechos humanos.
- II. Trabajo conjunto.
- III. Continuidad de las políticas públicas.
- IV. Interdisciplinariedad.
- V. Interdependencia.
- VI. Diversidad.
- VII. Intergeneracional.
- VIII. Interreligiosa.
- IX. Proximidad.
- X. Transparencia y rendición de cuentas.
- XI. Sostenibilidad a largo plazo.



TÍTULO II
DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA

CAPÍTULO I
NATURALEZA, OBJETO Y OBJETIVOS

Artículo 5.- El Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica será un órgano asesor, consultivo, propositivo y articulador del Municipio que, a través de la participación ciudadana y coordinación interinstitucional, impulsará el implementar políticas públicas municipales, orientadas a la construcción de paz, la reconstrucción del tejido social y el fortalecimiento de la justicia cívica.

Artículo 6.- El Consejo tendrá los siguientes objetivos:

- I. Promover la cultura del diálogo
- II. Promover la legalidad
- III. Promover la transformación pacífica de conflictos
- IV. Promover la Corresponsabilidad Social
- V. Promover el respeto a los Derechos Humanos
- VI. Promover la participación ciudadana de todos los sectores de la sociedad
- VII. crear estrategias integrales que no solo prevengan y mitiguen conflictos, exclusiones, desigualdad y la desconfianza para transformar estos retos en oportunidades de cohesión social.
- VIII. Crear vínculos institucionales, comunitarios y sociales, con énfasis en zonas prioritarias por sus niveles de violencia, exclusión o conflictividad
- IX. Crear espacios para participación de ciudadanos representando todos los sectores para la aportación del diseño e implementación de políticas públicas de paz en ámbito municipal.
- X. Establecer mecanismos transparentes de diálogo, coordinación, colaboración y rendición de cuentas que fortalezcan la confianza entre los diversos actores sociales y sus autoridades.

CAPÍTULO II
DE LOS INTEGRANTES, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7.- El Consejo estará conformado por tres estructuras principales: la Mesa Directiva, la Asamblea de Integrantes y los Equipos Técnicos Interinstitucionales, quienes colaborarán de manera articulada para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

Artículo 8.- La Mesa Directiva estará conformada por tres integrantes:

- I. El/La Presidente(a) Municipal, quien fungirá como Presidente(a) del Consejo.
- II. Secretaría del Ayuntamiento, quien ejercerá como Secretaría(o) Ejecutiva.
- III. Quien designe el Presidente(a) Municipal, integrante del Gabinete, quien fungirá como Secretaría Técnica.



Artículo 9.- La Asamblea de Integrantes es el Órgano plural y deliberativo del Consejo. Estará conformada por:

I. **Representantes Institucionales:** Titulares de dependencias municipales cuya labor está interrelacionada con el cumplimiento de los objetivos del Consejo, así como a representantes de instancias federales con presencia en el municipio. Podrán incorporarse otras áreas municipales cuya participación se considere estratégica. Entre los cargos base se incluyen:

- a. Titular de la Presidencia Municipal llevará la Presidencia del Consejo.
- b. Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, será responsable de la Secretaría Ejecutiva.
- c. Titular de Juzgado Cívico, será responsable de la Secretaría Técnica.
- d. Las y los titulares de las Secretaría de Bienestar, de las Mujeres, de Seguridad Pública y de la Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia.
- e. Las y los titulares de las dependencias de Educación, Cultura, Juventud, Deporte, Salud y Educación.
- f. Representante de Gobierno Federal estará a cargo del Enlace de la Mesa de Paz de la Secretaría de Gobernación.

II. **Integrantes Ciudadanos:** Podrán incluir por lo menos un representante de cada uno de los siguientes sectores sociales:

- a) Instituciones de educación superior, media superior y básica, pudiendo ser públicas o privadas.
- b) Asociaciones religiosas.
- c) Sector económico empresarial y de comercio.
- d) Organizaciones de la sociedad civil encaminadas a la promoción y defensa de los derechos humanos y la construcción de paz.
- e) Organizaciones o grupos de inclusión social y equidad.
- f) Organizaciones o comunidades indígenas

III. **Invitados:** El Consejo decidirá a quien convocar, que por su naturaleza podrán reforzar la coordinación interinstitucional entre dependencias municipales, estatales o federales.

Artículo 10.- Los Equipos Técnicos Interinstitucionales como grupos de trabajo operativos y temáticos encargados de implementar las acciones acordadas por el Consejo lo integraran:

- I. Titulares de dependencias municipales o funcionarios públicos de gobierno municipal.
- II. Promotores de las dependencias de Bienestar, Salud, Programas Preventivos de Seguridad Pública y DIF.



H. AYUNTAMIENTO DE
HUATABAMPO

REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE
HUATABAMPO, SONORA.

- IV. Integrantes ciudadanos designados como enlaces técnicos operativos por la Asamblea de Integrantes del Consejo.

Artículo 11.- Todas las y los integrantes del Consejo tienen voz y voto para establecer acuerdos de asuntos tratados en las sesiones ya sean ordinarias o extraordinarias, así como debatir iniciativas, acciones y proyectos, de igual manera deberán tener acceso oportuno a la información generada por el consejo y por último todas las que les confiera la ley y reglamentos o acuerdos del Presidente del Consejo o Secretaria técnica

Artículo 12.- Todas las y los integrantes del Consejo deben:

- I. Asistir puntual y regularmente a las sesiones.
- II. Promover la comunicación entre el sector representado y el Consejo.
- V. Participar activamente en la implementación y seguimiento de los acuerdos.
- VI. IV. Cada integrante deberá presentar los dictámenes o informes que le sean solicitados por el Consejo.

Artículo 13.- Todos los integrantes del Consejo ejercerán su función de forma honorífica y voluntaria, sin remuneración alguna.

Artículo 14.- Una vez instalada la Mesa Directiva del Consejo, deberá emitir la convocatoria pública para la integración inicial de representantes de los sectores ciudadanos y no gubernamentales que formarán parte de la Asamblea del Consejo. La convocatoria deberá publicarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la instalación de la Mesa Directiva.

La convocatoria tendrá una duración de veinticuatro horas y se difundirá a través de medios oficiales correspondientes y aquellos utilizados por el ayuntamiento para la comunicación con la ciudadanía.

Artículo 15.- Los requisitos para los integrantes ciudadanos deberán considerar al menos los siguientes aspectos:

- I. No desempeñar cargo alguno en la administración pública, en ningún orden de gobierno o partidos políticos ni ocupar una comisión de representación social al momento de su postulación.
- II. No participar en procesos electorales ni tener candidatura activa.
- III. Contar con conocimiento comprobado del sector al que desean representar.
- IV. IV. No estar bajo investigación por delito ni cumplir sentencia penal.
- V. Residir en el municipio
- VI. Comprometerse por escrito con firma autógrafa a participar en las sesiones y actividades del Consejo



H. AYUNTAMIENTO DE
HUATABAMPO

REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE
HUATABAMPO, SONORA.

Artículo 16.- La Mesa Directiva es quien deberá realizar la recepción, análisis y selección de los perfiles y toma de protesta respectiva, por conducto de su presidente, asegurando representatividad, diversidad, experiencia y compromiso con los fines del Consejo.

Artículo 17.- Cada integrante podrá nombrar a su suplente o representante operativo con capacidad de toma de decisiones que podrá participar en su nombre en las sesiones o actividades del Consejo.

Artículo 18.- El cargo es honorífico, con una duración de la administración municipal en turno, con posibilidad de renovación por decisión de la Asamblea del Consejo.

CAPÍTULO III DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA

Artículo 19.- La Mesa Directiva es el primer órgano que se instala dentro del Consejo de Paz y Justicia Cívica con la misma duración de la administración municipal en turno

Artículo 20.- La Mesa Directiva coordinará la instalación y operación del Consejo. Contando con las siguientes funciones:

- I. Emitir la convocatoria para la integración de los sectores ciudadanos y no gubernamentales al Consejo, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de su instalación.
- II. Recepción, análisis, selección de los perfiles y toma de protesta respectiva, por conducto de su presidente.
- III. Supervisar la operación técnica del Consejo y la implementación de los acuerdos tomados en asamblea.
- IV. Asegurar la articulación interinstitucional entre las dependencias municipales y los sectores sociales representados.
- V. Garantizar que las sesiones del Consejo se convoquen y desarrollen en tiempo y forma.

Artículo 21.- Atribuciones específicas de la Presidencia del Consejo:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo.
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Someter a aprobación del Consejo las propuestas de estrategias integrales y los recursos necesarios para su implementación.
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate.
- V. Ejercer las atribuciones necesarias para el buen funcionamiento del Consejo.

Artículo 22.- Atribuciones específicas de la Secretaría Ejecutiva del Consejo:



H. AYUNTAMIENTO DE
HUATABAMPO

REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE
HUATABAMPO, SONORA.

- I. Representar a la Presidencia del Consejo en su ausencia.
- II. Comunicar al Consejo las zonas de atención prioritaria, con base en diagnósticos sociales actualizados.
- III. Gestionar recursos públicos o privados para el desarrollo de las políticas y estrategias aprobadas.
 - VII. Facilitar la operación logística y administrativa del Consejo.

Artículo 23.- Atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo:

- I. Elaborar las convocatorias de las sesiones del Consejo y asegurar su debida notificación.
- II. Preparar el orden del día y elaborar las minutas de cada sesión.
- III. Resguardar expedientes y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo.
- IV. Informar sobre el cumplimiento de acuerdos y resultados obtenidos.
- V. Realizar tareas de sistematización, documentación y evaluación de las actividades y someterlas a aprobación del Consejo.
- VI. Liderar la elaboración del Plan Municipal de Construcción de Paz, Reconstrucción del Tejido Social y Justicia Cívica.
- VII. Ejecutar otras tareas que le sean encomendadas por la Presidencia del Consejo.

CAPÍTULO IV DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS INTERINSTITUCIONALES DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA

Artículo 24.- Una vez instalado el Consejo de Paz y Justicia Cívica, deberá conformarse el Equipo Técnico Interinstitucional, como un órgano de carácter operativo y consultivo. Estará integrado por titulares de las dependencias municipales, así como por los enlaces técnicos operativos de cada sector ciudadano representado.

Artículo 25.- El Equipo Técnico Interinstitucional tendrá como funciones centrales:

- I.- Asegurar la transversalidad de las políticas públicas orientadas a la atención de las causas estructurales de la violencia
- II.- La gestión del buen convivir en las comunidades promoviendo la participación de todas las áreas del gobierno municipal
- III.- Garantizar que las acciones, estrategias y decisiones del Consejo estén alineadas con los principios, fines y objetivos establecidos en este reglamento
- IV.- presentar las propuestas correspondientes al Consejo para en su caso, su aprobación.



H. AYUNTAMIENTO DE
HUATABAMPO

REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE
HUATABAMPO, SONORA.

Artículo 26.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Equipo Técnico Interinstitucional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar diagnósticos que permitan establecer prioridades de intervención basadas en evidencia.
- II. Desarrollar herramientas y metodologías para el diseño de estrategias integrales.
- III. Actualizar los diagnósticos de seguridad, tejido social y factores de riesgo, de manera participativa.
- IV. Informar al Consejo, por medio de la Secretaría Técnica, sobre avances, resultados y hallazgos.
- V. Proponer nuevas estrategias y ajustes para minimizar las causas de la violencia social.
- VI. Emitir opiniones técnicas para fortalecer los procesos de diseño, implementación y evaluación de políticas públicas.
- VII. Coordinar la implementación de acciones desde sus respectivas dependencias.
- VIII. Atender las consultas y requerimientos que el Consejo estime pertinentes.

Artículo 27.- Cada sector representado en el Consejo podrá designar a una persona como enlace técnico operativo, quien participará activamente en las reuniones del Equipo Técnico Interinstitucional para apoyar la implementación de estrategias y acciones de reconstrucción del tejido social previa aprobación del Consejo.

Artículo 28.- La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo coordinará y liderará los trabajos del Equipo Técnico Interinstitucional, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, presidir y coordinar las sesiones del Equipo Técnico Interinstitucional.
- II. Proponer al Consejo las zonas y grupos de atención prioritaria.
- III. Asesorar técnicamente al Consejo en temas relacionados con la prevención de la violencia, la seguridad comunitaria y la participación ciudadana.
- IV. Elaborar las minutas de las sesiones y resguardar los expedientes de los asuntos tratados.
- V. Informar al Consejo sobre el cumplimiento de acuerdos, avances y resultados.
- VI. Integrar el informe técnico que el Consejo remitirá periódicamente a la Secretaría de Gobernación.
- VII. Cualquier otra función que resulte necesaria para el cumplimiento de los objetivos de este reglamento.

Artículo 29.- El Equipo Técnico Interinstitucional deberá conformarse dentro de los diez días naturales posteriores a la instalación del Consejo, y será considerado el órgano operativo permanente para la ejecución y evaluación técnica de las estrategias del Consejo.



H. AYUNTAMIENTO DE
HUATABAMPO

REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE
HUATABAMPO, SONORA.

CAPÍTULO V DE LOS COMITÉS DE PAZ

Artículo 30.- Los Comités de Paz funcionarán como estructuras operativas de carácter ciudadano, generadas por la Unidad de Mesas de Paz de la Secretaría de Gobernación, como espacios de participación ciudadana en el territorio municipal.

Con la aprobación previa del Consejo, también podrán integrarse a esta estructura otras instancias similares que hayan sido creadas por el gobierno o por diversos sectores sociales. Su finalidad es articular acciones a nivel local orientadas a la prevención de la violencia, la reconstrucción del tejido social y la promoción de una cultura de paz, con un enfoque participativo y territorial.

Artículo 31.- Los Comités de Paz actúan como el vínculo operativo y territorial del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica, alineándose con sus ejes estratégicos, acciones prioritarias y objetivos. Asimismo, tienen la capacidad de proponer, implementar y acompañar procesos en sus respectivas comunidades con previa autorización del Consejo o mesa directiva.

Artículo 32.- Los Comités de Paz se conformarán a nivel del polígono territorial, colonia o por número de habitantes que así determine el Consejo de Paz y Justicia Cívica, de acuerdo con criterios geográficos, sociales y de viabilidad operativa. En aquellos casos donde existan Comités de Paz previamente constituidos por la Unidad de Mesas de Paz de la Secretaría de Gobernación, se integrarán a la estructura organizativa definida por el Consejo de Paz y Justicia Cívica, con el fin de fortalecer el trabajo conjunto y alinear acciones de construcción de paz.

Artículo 33.- Los Comités de Paz estarán conformados por:

- I. Ciudadanas y ciudadanos que habitan el territorio de intervención.
- II. Representantes de organizaciones sociales, culturales, juveniles o religiosas con presencia en el territorio.
- III. Servidores públicos de las unidades territoriales o enlaces comunitarios designados por el municipio.
- IV. Personas delegadas por el Consejo Municipal para acompañar procesos participativos.

Su integración deberá garantizar representatividad, diversidad y compromiso ético con los principios de paz, equidad, participación y buen convivir. La conformación se realizará mediante convocatoria pública, acompañada por el equipo técnico del Consejo y/o autoridades municipales.

Artículo 34.- Los Comités de Paz tendrán como objetivos:



H. AYUNTAMIENTO DE
HUATABAMPO

REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE
HUATABAMPO, SONORA.

- I. Promover la convivencia pacífica, la solidaridad y el sentido de comunidad en su entorno.
- II. Diseñar e implementar proyectos, iniciativas o actividades comunitarias que favorezcan la construcción de paz, la cohesión social y la cultura cívica.
- III. Colaborar en la ejecución de las acciones derivadas del Plan Municipal de Paz, Reconstrucción de Tejido Social y Justicia Cívica desde su ámbito de actuación.
- IV. Fortalecer el vínculo entre ciudadanía y gobierno, facilitando la comunicación entre el Consejo y el territorio.
- V. Aplicar, de manera contextualizada, los principios y herramientas que favorezcan el Buen Convivir en sus acciones y relaciones.
- VI. Incorporar prácticas de manejo y transformación de conflictos comunitarios, desde un enfoque restaurativo y de diálogo.
- VII. Identificar recursos y capacidades locales para la solución pacífica de problemáticas y la prevención de violencias.
- VIII. Participar, en coordinación con las autoridades competentes y el Consejo, en acciones comunitarias orientadas al cumplimiento de medidas restaurativas o educativas vinculadas a la justicia cívica, incluyendo actividades de servicio comunitario, cultura de legalidad y resolución de conflictos.
- IX. Documentar y socializar experiencias, aprendizajes y buenas prácticas para su réplica en otros territorios.
- X. Contribuir a la evaluación y mejora continua de las políticas públicas, estrategias y acciones de construcción de paz, reconstrucción del tejido social y la justicia cívica.
- XI. Los Comités de Paz, en caso de requerirles, deberán presentar al Consejo de Paz y Justicia Cívica, las actividades realizadas, problemáticas sociales identificadas, logros alcanzados, desafíos comunitarios enfrentados y principales necesidades del territorio.

Artículo 35.- Los Comités de Paz estarán articulados formalmente al Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica mediante:

- I. La ejecución en territorio de las estrategias, planes y acciones definidas por el Consejo.
- II. El acompañamiento técnico y formativo por parte de los Equipos Técnicos Interinstitucionales (ETIS).
- III. La retroalimentación periódica al Consejo sobre avances, necesidades y conflictos emergentes.
- IV. La participación en las sesiones del Consejo o sus equipos técnicos a través de enlaces ciudadanos o representantes del Comité.
- V. En caso de requerirles, deberá informar al Consejo de Paz y Justicia Cívica el avance de las acciones implementadas en el territorio, en coordinación con los Equipos Técnicos Interinstitucionales (ETIS).
- VI. Asimismo, podrán elaborar y presentar reportes sobre necesidades identificadas en sus colonias y comunidades que consideren prioritarias para ser atendidas



H. AYUNTAMIENTO DE
HUATABAMPO

REGlamento de Operación y Funcionamiento del
Consejo de Paz y Justicia Cívica del Municipio de
Huatabampo, Sonora.

como parte de las estrategias de atención a las causas estructurales de la violencia.

Artículo 36.- Los Comités de Paz serán reconocidos formalmente por las Mesas de Paz, el Consejo Municipal y por la administración municipal correspondiente.

Se fomentará su continuidad, fortalecimiento y renovación periódica, así como su escalamiento en nuevos territorios, a partir de los aprendizajes acumulados y las experiencias exitosas documentadas.

Artículo 37.- La instalación de los Comités de Paz estará a cargo del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica. Para tal efecto, se podrán llevar a cabo asambleas vecinales, convocatorias públicas abiertas a la ciudadanía o la integración de estructuras de participación comunitaria preexistentes en la localidad.

CAPÍTULO VI ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA

Artículo 38.- Se describen las atribuciones del Consejo:

- I. Brindar orientación técnica y estratégica en temas de paz, justicia cívica, prevención social de la violencia y reconstrucción del tejido social.
- II. A partir de los resultados del diagnóstico social, formular políticas públicas, planes, programas y acciones dirigidas a atender las causas estructurales de la violencia, fomentando una paz sostenible, una justicia cívica efectiva, una filosofía de proximidad y solución de problemas comunitarios.
- III. Emitir lineamientos claros y consensuados para encauzar y priorizar tanto las estrategias como los recursos municipales hacia la atención integral de las causas de la violencia social.
- IV. Elaborar informes trimestrales que den cuenta de los avances, resultados y desafíos en la implementación de políticas, planes y acciones. Estos informes deberán ser presentados al presidente del Consejo, quien los remitirá a las Mesas de Paz de la Secretaría de Gobernación, con el fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas ante la ciudadanía y las autoridades competentes.
- V. Suscribir convenios y generar vínculos con el sector público, privado, la academia y organizaciones sociales para potenciar los recursos y maximizar el impacto de las estrategias y acciones de paz.
- VI. Designar perfiles operativos y multidisciplinarios para la intervención social por temáticas priorizadas en las áreas geográficas definidas en el plan de trabajo.
- VII. Mantener un control y registro de los programas municipales de prevención social y atención a las causas de violencia.
- VIII. Promover la sectorización del municipio y la organización comunitaria para una mejor participación ciudadana en las tareas de reconstrucción del tejido social, proximidad social y justicia cívica.



H. AYUNTAMIENTO DE
HUATABAMPO

REGlamento de Operación y Funcionamiento del
Consejo de Paz y Justicia Cívica del Municipio de
Huatabampo, Sonora.

IX. Facilitar la colaboración entre dependencias municipales, estatales y federales, integrando esfuerzos, recursos y estrategias para mejorar la eficacia de las políticas públicas de paz.

X. Consolidar y procesar datos relevantes del Consejo, creando diagnósticos actualizados que permitan el diseño, implementación y monitoreo continuo de los planes y programas.

XI. Informar regularmente a la Secretaría de Gobernación sobre los avances y acciones del Consejo a través de reportes trimestrales, utilizando los formatos y plataformas designados en acuerdo.

XII. Gestionar estrategias de formación y capacitación que les permitan, en lo individual y en lo colectivo, desempeñar sus funciones de la mejor manera posible.

XIII. Los integrantes que acumulen tres inasistencias consecutivas a las sesiones ordinarias del Consejo sin justificación válida ni envío de representante operativo, podrán ser dados de baja por la Asamblea del Consejo.

XIV. Incorporar estrategias que aseguren la continuidad, escalabilidad y sostenibilidad de las acciones del Consejo.

XV. Promover acciones comunitarias, formativas y de articulación territorial que complementen la aplicación del modelo de justicia cívica en el municipio, en coordinación con las autoridades competentes, sin sustituir sus funciones ni duplicar sus atribuciones.

XVI. El Consejo Estatal y los Consejos Municipales deben contar con una distribución clara de funciones, respetando su ámbito de acción.

Artículo 39.- Son deberes y obligaciones del Consejo:

- I. Formular, revisar e impulsar políticas públicas municipales que articulen esfuerzos institucionales y sociales para la construcción de paz, reconstrucción de tejido social y justicia cívica, con base en los principios de participación, corresponsabilidad e inclusión.
- II. Generar y actualizar diagnósticos participativos para la identificación de problemáticas prioritarias, mapeo de actores, recursos locales, identificación de necesidades y posibles riesgos.
- III. Impulsar las acciones coordinadas entre los distintos sectores comunitarios y sociales que participan en el consejo que fortalezcan sus vínculos, la identidad compartida y su capacidad de generar acuerdos.
- IV. Desarrollar estrategias integrales y colaborativas para la atención, intervención y prevención de la conflictividad local, faltas cívicas y los fenómenos de violencia e inseguridad.
- V. Fortalecer la interlocución y articulación con autoridades estatales y federales, así como con los tres poderes, para garantizar una estrategia multisectorial alineada.
- VI. Transversalizar los enfoques interseccionales, de Construcción de Paz y Justicia Cívica.
- VII. Fortalecer capacidades locales para la construcción de paz.



H. AYUNTAMIENTO DE
HUATABAMPO

REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE
HUATABAMPO, SONORA.

- IX. Desarrollar sistemas de monitoreo, evaluación y rendición de cuentas.
- X. Documentar con rigor científico los casos de éxito de programas o buenas prácticas implementadas en la localidad.

Artículo 40.- Son funciones del Consejo:

- I. Diseñar el Plan Municipal para la Construcción de Paz, Reconstrucción del Tejido Social y Justicia Cívica.
- II. Proveer asistencia técnica y operativa para el diseño, implementación y evaluación de estrategias de paz.
- III. Conformar equipos técnicos que lideraran e implementaran las intervenciones sociales a nivel territorial.
- IV. Identificar y crear un catálogo de programas exitosos y buenas prácticas en prevención social, reconstrucción del tejido social y justicia cívica.
- V. Crear redes entre comunidades y actores locales para compartir aprendizajes, mejores prácticas y experiencias replicables.
- VI. Identificar perfiles especializados en resolución de conflictos, liderazgo comunitario y pedagogía del buen convivir para conducir iniciativas de paz.
- VII. Recuperar y movilizar los talentos, recursos, saberes y experiencias locales como catalizadores de la reconstrucción del tejido social.
- VIII. Coordinar programas de formación y fortalecimiento de capacidades dirigidos a integrantes de los Comités de Paz en temas como Pedagogía del Buen Convivir, mediación comunitaria, justicia restaurativa, justicia cívica entre otros.
- IX. Gestionar financiamiento o recursos materiales, humanos, operativos y de diversa índole a nivel local, estatal, nacional e internacional para apoyar iniciativas locales.
- X. Identificar, sistematizar y visibilizar buenas prácticas en torno a la construcción de paz que ya existan en el municipio.
- XI. Diseñar e implementar estrategias focalizadas en sectores clave como escuelas, espacios públicos, hogares entre otros.
- XII. Implementar modelos piloto en regiones con altos índices de conflictividad (urbano o rural) y evaluar su impacto para su eventual replicación o escalamiento.
- XIII. Desarrollar una narrativa del Buen Convivir que convoque y motive la participación de todos los sectores sociales.
- XIV. Integrar las perspectivas de género, juventudes, pueblos originarios, personas LGBTQ+, discapacidad, interculturalidad y derechos humanos en las políticas públicas municipales.
- XV. Implementar indicadores comunes para medir avances en seguridad humana, cohesión social y paz territorial.
- XVI. Publicar informes anuales con avances, desafíos y recomendaciones para fortalecer las estrategias en curso.



H. AYUNTAMIENTO DE
HUATABAMPO

REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE
HUATABAMPO, SONORA.

CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES

Artículo 41.- Las Asambleas de Consejo para el ejercicio de sus funciones celebrarán sesiones que podrán ser:

- I. Ordinarias: Se llevarán a cabo trimestralmente, convocando a la totalidad de sus integrantes, para revisar avances, definir estrategias y tomar decisiones colegiadas.
- II. Extraordinarias: Se podrán celebrar en cualquier momento cuando la relevancia o urgencia del asunto lo justifique, a solicitud de la Mesa Directiva o al menos de una tercera parte de los integrantes. Las sesiones serán públicas, de conformidad con la naturaleza de los asuntos a tratar, lo cual se establecerá en la convocatoria.

Artículo 42.- Los Equipos Técnicos Interinstitucionales celebrarán sesiones de trabajo de manera ordinaria, con el objetivo de dar seguimiento a la implementación operativa de las estrategias, planes y acciones aprobadas por el Consejo.

Artículo 43.- Las convocatorias para sesiones ordinarias de la Asamblea del Consejo, se notificarán a los integrantes con dos días naturales de anticipación y para las sesiones extraordinarias en cualquier tiempo. Ambas se realizarán por escrito, correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación que se designe entre los integrantes del Consejo.

Artículo 44.- Para que las sesiones del Consejo sean válidas, deberá acreditarse la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, mediante votación económica. En caso de empate, la Presidencia del Consejo ejercerá voto de calidad.

CAPÍTULO VIII DE LAS ETAPAS DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 45.- El proceso de implementación del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica se llevará a cabo de forma progresiva, estructurada y participativa, a través de etapas que permitan garantizar su instalación legal, su funcionamiento técnico, su legitimidad social y su capacidad operativa.

- I. Etapa 1– Constitución y arranque del Consejo.
- II. Etapa 2 – Diagnóstico participativo y diseño estratégico.
- III.- Etapa 3– Plan Municipal de Paz, Reconstrucción del Tejido Social y Justicia Cívica.
- III. Etapa 4 – Ejecución, evaluación y mejora continua.



H. AYUNTAMIENTO DE
HUATABAMPO

REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE
HUATABAMPO, SONORA.

Artículo 46.- Para el diagnóstico en base la participación comunitaria y el análisis técnico, se deberán identificar las problemáticas prioritarias del municipio, y construir un plan de acción que oriente las intervenciones del Consejo. Comprende:

- I. Diseño e implementación del proceso diagnóstico social participativo.
- II. Priorización de problemáticas, zonas y grupos de atención.
- III. Elaboración del Programa de Trabajo Anual del Consejo.
- IV. Conformación de los Equipos Técnicos Interinstitucionales por tema o problemática.

Artículo 47.- El Diagnóstico Social Participativo deberá elaborarse mediante un proceso, multisectorial y territorializado, integrando tanto el conocimiento técnico como las experiencias y percepciones de las comunidades, y contemplará al menos los siguientes componentes:

- I. Un análisis de la situación actual de violencia y conflictividad que incluya las tendencias, tipos y modalidades de violencia, los grupos más afectados o vulnerables, así como la identificación de espacios públicos o zonas geográficas con mayor exposición a riesgo.
- II. Una identificación de recursos y capacidades locales disponibles para la intervención del gobierno municipal y la comunidad, considerando.
- III. Instrumento que incluya mapas que permitan visualizar, las zonas de riesgo o conflictividad, áreas prioritarias de intervención y localización de recursos y capacidades.

Artículo 48.- El Programa de Trabajo Anual del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica orientará las acciones, estrategias y decisiones del Consejo durante cada ejercicio anual, con base en los hallazgos del diagnóstico social participativo y los principios establecidos en este reglamento.

Artículo 49.- El Programa de Trabajo Anual deberá elaborarse de forma colegiada y participativa, y deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

- I. Justificación y diagnóstico, base que fundamente las prioridades de intervención.
- II. Objetivos generales y específicos, alineados al marco normativo y a los principios del Consejo.
- III. Líneas de acción y estrategias prioritarias, organizadas por eje temático, grupo social o zona territorial.
- IV. Actividades operativas, con responsables definidos, recursos estimados y cronograma de ejecución.
- VIII. Indicadores de seguimiento y evaluación, tanto de proceso como de resultados.
- IX. Mecanismos de participación ciudadana, en la implementación y evaluación del plan. VII. Estrategias de articulación interinstitucional y colaboración con la sociedad civil.



H. AYUNTAMIENTO DE
HUATABAMPO

REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE
HUATABAMPO, SONORA.

- X. Anexos técnicos, como mapas, cronogramas o fichas de proyecto.

Artículo 50.- El Programa de Trabajo Anual deberá ser presentado por la Secretaría Técnica del Consejo y aprobado por la Asamblea General del Consejo en sesión ordinaria. Podrá ser actualizado mediante acta y acuerdo del Consejo, cuando existan cambios sustanciales en el contexto, se obtengan nuevos datos del diagnóstico o se identifiquen aprendizajes relevantes durante su ejecución.

CAPÍTULO IX DEL PLAN MUNICIPAL DE PAZ, JUSTICIA CÍVICA Y RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL

Artículo 51.- El Plan Municipal de Paz, Justicia Cívica y Reconstrucción del Tejido Social es el instrumento estratégico y transversal que orienta la política pública municipal hacia una cultura de paz, la prevención de las violencias, la cohesión comunitaria y la justicia cívica.

Constituye la ruta integral para alinear las acciones del gobierno municipal, los programas sociales, las normas y las iniciativas ciudadanas hacia un objetivo común: la construcción de paz en el territorio.

Artículo 52.- El Plan Municipal se registrará por los siguientes principios:

- I. Enfoque de paz positiva, entendida como la creación de condiciones estructurales y culturales para la convivencia y atención a las causas de la violencia.
- II. Prevención de las violencias, mediante acciones centradas en las causas estructurales y no solo en la reacción institucional.
- III. Reconstrucción del tejido social, impulsando vínculos de confianza, diálogo y colaboración comunitaria.
- IV. Justicia cívica, como vía para resolver conflictos de manera no punitiva, educativa y restaurativa.

Artículo 53.- El Plan deberá contener, al menos:

- I. Integración del Diagnóstico Social participativo.
- II. Visión estratégica de transformación del municipio, que oriente el largo plazo y se exprese en objetivos comunes.
- III. Líneas estratégicas y ejes de intervención temáticos, que articulen programas, dependencias y actores sociales.
- IV. Homogenización con la normativa, plan municipal de desarrollo y programas establecidos.
- V. Presupuestos participativos y mecanismos de gestión ciudadana, en caso de que aplique.
- VI. Mecanismos de seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y mejora continua.



H. AYUNTAMIENTO DE
HUATABAMPO

REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE
HUATABAMPO, SONORA.

Artículo 54.- El Plan Municipal será formulado por la Secretaría Técnica del Consejo, en coordinación con la Presidencia Municipal y con la participación de las dependencias municipales, la Asamblea del Consejo y representantes de los sectores sociales.

Artículo 55.- El Plan deberá ser aprobado por el Consejo y posteriormente por el Ayuntamiento como política pública oficial.

Artículo 56.- Su actualización deberá realizarse al menos cada administración o cuando el Consejo lo determine necesario, debido a cambios contextuales, hallazgos del diagnóstico o evaluaciones previas.

CAPÍTULO X DE LA MEJORA CONTINUA

Artículo 57.- Para la ejecución, evaluación y mejora continua se deberán implementar las estrategias priorizadas, dar seguimiento a sus resultados y ajustar los planes de intervención con base en la evidencia generada, mediante:

- I. La ejecución de las acciones por parte de los Equipos Técnicos y los Comités de Paz;
- II. Sistematización de avances, obstáculos, buenas prácticas y aprendizajes;
- III. Evaluación de impacto de las intervenciones;
- IV. Actualización del diagnóstico;
- V. Rediseño o ajuste del plan de trabajo para el siguiente ciclo operativo.

TÍTULO III DE LA JUSTICIA CÍVICA

CAPÍTULO I GENERALIDADES DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 58.- El área de Justicia Cívica es una unidad administrativa de la Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Asuntos de Gobierno y Coordinación de Juzgados Cívicos, que tendrán a su cargo las funciones administrativas de los Juzgados Cívicos, atendiendo a los principios de legalidad, responsabilidad, eficacia, eficiencia, innovación administrativa, aprovechamiento máximo de las tecnologías de la información y de los recursos humanos y materiales disponibles.

Artículo 59.- El área de Justicia Cívica del Municipio, deberá diseñar y promover programas para la cultura de la legalidad y la construcción de la paz, a través de la participación de la comunidad en colaboración con las autoridades competentes, los cuales estarán orientados a:



H. AYUNTAMIENTO DE
HUATABAMPO

REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE
HUATABAMPO, SONORA.

- I. Procurar el acercamiento entre los Jueces Cívicos y la comunidad, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y la comunidad en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la cultura de la legalidad;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos y faltas administrativas; y
- IV. Impulsar el respeto a los derechos humanos, la cultura de la legalidad, la paz, el orden público, la convivencia cívica y la solidaridad social, a través de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana.

Artículo 60.- Los Jueces Cívicos con apoyo de los Comités de Paz, integrará un cuerpo de personas colaboradoras comunitarias que voluntaria y gratuitamente brinden apoyo en las funciones de supervisión de los Juzgados Cívicos bajo las reglas del debido proceso establecidas en el presente Reglamento, y no se entorpezcan las funciones propias de la Justicia Cívica, ni se vulneren derechos de las personas que estén cumpliendo arresto.

Artículo 61.- Para fomentar la rendición de cuentas y la participación ciudadana en los asuntos públicos, así como el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas en materia de justicia cívica y prevención social de la violencia y la delincuencia, el Consejo de Paz y Justicia Cívica Municipal en coordinación con el Secretaría de Seguridad Municipal y a través de la participación la sociedad civil organizada, academia e iniciativa privada, llevarán a cabo las evaluaciones de procesos y el diagnóstico de capacidades institucionales para generar prácticas basadas en evidencia y el fortalecimiento de los Sistemas Locales de Prevención. Las evaluaciones serán sistemáticas, integrales y estarán ajustadas a los reportes del Consejo de Paz y Justicia Cívica Municipal, cuya finalidad será determinar la pertinencia y el logro de los objetivos y metas, así como la eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad de la Justicia Cívica. Con independencia y autonomía municipal, el Juzgado Cívico deberá llevar a cabo sus mecanismos de evaluación y seguimiento, proponiendo indicadores que permitan conocer el desempeño y evolución del modelo, tales como:

- I. La correcta implementación de los procedimientos durante la audiencia, la determinación de faltas administrativas, y la aplicación de sanciones.
- II. El tratamiento humano y cercano al ciudadano durante el procedimiento de Justicia Cívica, asegurando el respeto a sus derechos.
- III. La agilidad, transparencia y eficiencia en el proceso de imparición de Justicia Cívica.

Artículo 62.- El Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica reconoce a la justicia cívica como un componente fundamental para la prevención de conflictos, la transformación pacífica de la convivencia cotidiana y la reconstrucción del tejido social. El Consejo



H. AYUNTAMIENTO DE
HUATABAMPO

**REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE
HUATABAMPO, SONORA.**

no sustituye ni asume funciones operativas asignadas por ley a las autoridades municipales o jurisdiccionales, sino que actúa de manera complementaria, fortaleciendo las condiciones sociales, comunitarias e institucionales que permiten su implementación efectiva.

Artículo 63.- Toda acción impulsada por el Consejo en materia de justicia cívica deberá realizarse en estricta coordinación con las autoridades municipales competentes, particularmente con las direcciones de jueces cívicos, las unidades de prevención del delito, la policía de proximidad, los centros de mediación o justicia alternativa, y demás órganos responsables. El Consejo no podrá emitir sanciones, resolver procedimientos, ni intervenir en procesos jurisdiccionales o administrativos.

Artículo 64.- El Consejo podrá colaborar en la implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica mediante el desarrollo de las siguientes funciones:

- I. Realizar diagnósticos participativos que identifiquen factores territoriales y sociales que inciden en las faltas administrativas, conflictos recurrentes y condiciones de aplicación del modelo.
- II. Promover actividades formativas y de sensibilización sobre cultura de legalidad, normas de convivencia, mediación comunitaria, justicia restaurativa y mecanismos alternativos de solución de conflictos, dirigidas a población general, grupos prioritarios y autoridades comunitarias.
- III. Apoyar la creación de entornos comunitarios propicios para la reinserción social de personas sujetas a medidas cívicas correctivas o restaurativas, en coordinación con organizaciones locales y autoridades competentes.
- IV. Coordinar con los Comités de Paz y los Equipos Técnicos Interinstitucionales acciones comunitarias orientadas a fortalecer la mediación preventiva, la corresponsabilidad ciudadana y la gestión pacífica de conflictos.
- V. Participar en la documentación, evaluación y difusión de buenas prácticas en la implementación de medidas restaurativas y proyectos comunitarios vinculados al modelo.
- VI. Contribuir al seguimiento, evaluación y supervisión del proceso de implementación del modelo de Justicia Cívica, mediante el monitoreo participativo de acciones institucionales, el análisis de resultados e impactos comunitarios, y la emisión de recomendaciones para el mejoramiento continuo, en coordinación con autoridades competentes.

Artículo 65.- En colaboración con las autoridades responsables, el Consejo podrá facilitar:

- I. La articulación con organizaciones sociales, educativas, culturales o religiosas del municipio para la ejecución de medidas de trabajo en favor de la comunidad.
- II. La promoción de proyectos de reparación simbólica, recuperación de espacios públicos, actividades culturales o servicios comunitarios como parte de las sanciones restaurativas previstas en el modelo.



H. AYUNTAMIENTO DE
HUATABAMPO

**REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE
HUATABAMPO, SONORA.**

III. La identificación de personas, espacios e instituciones que puedan acompañar procesos de mediación comunitaria o formación ciudadana, con enfoque restaurativo y pedagógico.

Artículo 66.- El Consejo podrá fomentar la participación de actores diversos en redes, foros y espacios de coordinación orientados al fortalecimiento del modelo de justicia cívica, incluyendo:

- I. La vinculación con instancias estatales y federales para el acceso a capacitación técnica, recursos, modelos operativos y acompañamiento institucional.
- II. El establecimiento de convenios de colaboración con instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, centros de mediación o colegios profesionales especializados.
- III. La promoción de observatorios ciudadanos o espacios de monitoreo social del funcionamiento del modelo.

Artículo 67.- En ningún caso el Consejo podrá ejercer funciones de autoridad en materia de sanción, supervisión o ejecución de medidas cívicas. Su rol será estrictamente de acompañamiento, articulación, promoción y apoyo estratégico para propiciar condiciones sociales y comunitarias que favorezcan la implementación integral, restaurativa y pedagógica del modelo de justicia cívica, conforme a las disposiciones jurídicas vigentes.

Artículo 68.- Las disposiciones relativas a la Implementación del proceso de la Justicia Cívica, de la Organización y funcionamiento de los Juzgados Cívicos, De la actuación policial en materia de Justicia Cívica, Del Centro de Detención Municipal, Del Trabajo en Favor de la Comunidad y las medidas Cívicas, de los mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Justicia Restaurativa y Reparación del Daño, Del Procedimiento de Justicia Cívica, De la Coordinación Interinstitucional y Redes de Apoyo, y de la Prevención Social y el Portafolio de Soluciones en Materia de Justicia Cívica, el Consejo de Paz y Justicia Cívica del Municipio de Huatabampo, se apegará a las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Huatabampo, al Reglamento de los Juzgados Cívicos para el Municipio de Huatabampo y demás Leyes y Reglamentos Municipales que contengan disposiciones en materia de Justicia Cívica.



H. AYUNTAMIENTO DE
HUATABAMPO

REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE
HUATABAMPO, SONORA.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente reglamento podrá ser modificado por la Mesa Directiva, previa aprobación de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo (**cincuenta por ciento más uno**).

Toda modificación al reglamento deberá notificarse por parte de la Secretaría Técnica del Consejo a la Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social de la Secretaría de Gobernación.

Artículo Segundo. - El Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica podrá ser disuelto por acuerdo de su Asamblea, mediante el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus integrantes, cuando se considere que ha dejado de cumplir con los objetivos para los cuales fue creado o cuando existan causas fundadas que justifiquen su disolución.

Dicho acuerdo deberá ser notificado formalmente a la Secretaría de Gobernación, a través de la Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social, quien podrá emitir observaciones o recomendaciones al respecto y acompañar el proceso de cierre.

La disolución deberá quedar asentada en acta formal y contemplar un informe de motivos, así como una propuesta para la documentación y, en su caso, la continuidad o transferencia de buenas prácticas. La disolución deberá ser notificada formalmente a sus integrantes y autoridades locales, y acompañada de un informe que justifique dicha determinación.

Artículo Tercero. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

Dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, México, a los **14 días del mes de Noviembre del año dos mil veinticinco**. Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lic. Alberto Vázquez Valencia

Presidente Municipal.



Damos Fe.

Ing. Francisco Javier Díaz Quijano.

Secretario del Ayuntamiento.



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2026CCXVII27III-01042026-B0B6EA7E2

